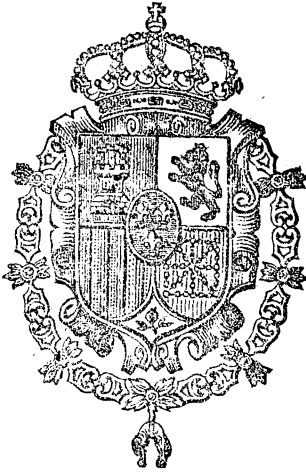


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de esta ley en la *Gaceta de Puerto Rico* se considerarán vigentes en la isla de ese nombre las disposiciones que rigen la minería de la Península, á saber: la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; el reglamento para su ejecución de 24 de Junio de ese último año y el decreto de 29 de Diciembre del mismo estableciendo bases generales para la nueva legislación de minas, así como las órdenes de 18 de Mayo de 1869, 9 de Mayo y 30 de Noviembre de 1860; la ley de 24 de Julio de 1871; la Real orden de 18 de Diciembre de ese mismo año; las de 29 de Julio y 18 de Septiembre de 1872; las órdenes de 23 de Diciembre de 1873, 9 de Mayo y 13 de Junio de 1874; las Reales órdenes de 3 de Abril y 6 de Junio de 1876; la de 14 de Marzo de 1877; la de 4 de Mayo de 1881; las de 23 de Marzo, 15 de Septiembre y 16 de Octubre de 1884; las de 21 de Mayo y 21 de Julio de 1885, y las de 25 de Febrero de 1890, las cuales disposiciones se entenderán modificadas por las prescripciones contenidas en los siguientes artículos.

Art. 2.º El Gobernador general de la isla, no sólo asumirá las atribuciones que la legislación de la Península confiere á los Gobernadores civiles de las provincias, sino que expedirá á nombre suyo los títulos de propiedad de las concesiones mineras, resolviendo, en su caso, acerca de las condiciones especiales que para su otorgamiento requiera la conveniencia pública, en razón de la naturaleza del mineral ó de las circunstancias del terreno y de la Empresa, y podrá dispensar los defectos que produzca la cancelación de los expedientes de minería cuando no se cause perjuicio á tercero.

La mencionada Autoridad, cuando lo estime conveniente, y siempre que los expedientes instruidos sobre concesión de propiedad contuvieren oposición, oirá al Consejo de administración en pleno ó su Sección de Gobernación y Fomento, debiéndose informar solamente por esta expresada Sección los negocios que puedan llegar á ser contenciosos.

Art. 3.º De las providencias que dicte el Gobernador general podrán apelar los interesados por la vía contenciosa ante el Consejo de administración.

Art. 4.º Los plazos para la tramitación de los expedientes de minas serán los mismos que establece el Real decreto de 15 de Enero de 1867 sobre el régimen de la minería en la isla, vigente hasta ahora.

Art. 5.º El depósito que cada Registrador deberá consignar al solicitar una concesión minera será de 60 pesos cuando no exceda de 12 el número de pertenencias ó hectáreas pedidas, aumentándose 2 pesos por cada una de las que pasen de dicho número, sin perjuicio de que podrá exigirse que los Registradores depositen además el aumento necesario para el completo pago de las operaciones periciales en los casos en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar las diligencias, informado por su Jefe inmediato y aprobado por el Gobernador general.

Art. 6.º Devueltos por los Ingenieros los expedientes de los registros demarcados, el Gobernador general dispondrá que se notifique á los interesados ó sus representantes el acuerdo que haya dictado aprobando ó desaprobando las demarcaciones, especificando en el primer caso cuál sea el número de pertenencias demarcadas, las cuales notificaciones se practicarán en la forma prevista por el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Dentro de los quince días, contados desde el siguiente al en que resulten ejecutorias las providencias del Gobernador general aprobando las demarcaciones, los interesados ó sus representantes consignarán en la Sección de Fomento del Gobierno, en papel de reintegro, la cantidad de 6 pesos por cada expediente cuando éste no comprenda más de quince pertenencias, si el mineral objeto de la concesión fuese hierro, carbón de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas bituminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gema, fosfatos calizos, escoriales ó terrenos, y 50 centavos más por cada pertenencia que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán, en papel de reintegro, 6 pesos por cada expediente cuando éste no comprenda más de seis hectáreas ó pertenencias, y además un peso por cada una que exceda de seis.

Cuando el expediente comprenda menos de 15 ó seis pertenencias respectivamente, se abonarán siempre 6 pesos.

Los interesados entregarán además, dentro del mismo plazo, y también en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al timbre ó sello del en que haya de extenderse el título de propiedad.

Art. 7.º Según determina la ley de 24 de Julio de 1871, modificando el art. 19 del decreto de bases generales de 21 de Diciembre de 1878, las concesiones para la explotación de sustancias minerales son á perpetuidad, mediante un canon anual por hectárea, que se fijará en la siguiente forma:

Las piedras preciosas y los criaderos de las sustancias metalíferas comprendidas en la tercera sección, exceptuando el hierro, 4 pesos. El hierro, las materias combustibles, los escoriales y terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección, un peso y 70 centavos.

El canon deberá pagarse desde la fecha en que la concesión se haga; mientras el dueño de la mina lo satisfaga puntualmente, no podrá privarse del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote.

Art. 8.º Las multas que previene el art. 49 de la ley de 4 de Marzo de 1868 se aplicarán en la proporción establecida de real fuerte por real de vellón.

Art. 9.º Quedan exentas todas las minas, cualquiera que sea el mineral que en ellas se explote, de la contribución de 3 por 100 de sus productos brutos que establece el art. 79 del Real decreto de 15 de Enero

de 1867, los cuales minerales podrán circular libremente por la isla y exportarse sin satisfacer derechos de ninguna clase.

Art. 10. Las minas cuya concesión caduque por renuncia voluntaria de sus concesionarios, solventes de pagos al Estado, no estarán sujetas á las subastas que determina el art. 23 del decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868.

En tales casos, el Gobernador general declarará francos y registrables los terrenos que las dichas minas hubieren ocupado, y ordenará que su declaración se publique en la *Gaceta* de la isla.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer case en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Ferrol, Comandante general de su Arsenal, el Contraalmirante de la Armada D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Ferrol, Comandante general de su Arsenal, al Contraalmirante D. Carlos Ruiz y Canales.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general interino de la Escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri,

por hallarse en uso de licencia el de dicha categoría que lo desempeña.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Eseranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista el acta del concurso celebrado el día 22 de Abril de 1895 para adjudicar la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel y á Sagunto ó al puerto del Grao de Valencia:

Vistas las actas de las sesiones celebradas por la Comisión ante la cual se verificó el concurso, en las que acordó proponer al Gobierno de S. M. la aceptación de la única proposición presentada y la adjudicación, en los términos de la misma, á la Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale de Bruselas, de la concesión del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto al Grao de Valencia:

Resultando de dichos documentos que el concurso se celebró con todas las formalidades prevenidas en la ley de 6 de Julio de 1894 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

Considerando que la única proposición presentada se ajusta á las prescripciones con que se anunció el concurso;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, previa propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en otorgar á la Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale de Bruselas la concesión del ferrocarril de Calatayud al puerto del Grao de Valencia por Teruel y Segorbe, con estricta sujeción á lo que prescribe el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1895 y á lo que consigna la citada Sociedad en su proposición y en la aclaración suscrita ante la Comisión el día 25 de Abril último.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Proposición única presentada para el concurso de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Sagunto ó al Grao de Valencia.

Los Sres. Joseph Devolder y Lenaerts y D. Victor Stoclet y Demunck, en representación de la Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale de Bruselas (Bélgica), enterados de la Real orden fecha 16 de Enero de 1895, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21 del mismo mes y año, fijando las bases del concurso para la concesión del ferrocarril de Calatayud á Sagunto ó al puerto del Grao de Valencia y del pliego de condiciones particulares y tarifas al efecto, se obligan á tomar á su cargo la construcción y explotación del precitado ferrocarril, con sujeción á las leyes de 30 de Mayo de 1883 y 6 de Julio de 1894 y al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1895, con la subvención asignada de 25 millones de pesetas por la última de dichas leyes y las siguientes mejoras:

Los solicitantes construirán la línea de Calatayud-Sagunto al puerto del Grao de Valencia por Teruel y Segorbe, reservándose elegir el punto de partida entre Segorbe y Sagunto y la dirección general del trazado hasta el Grao de Valencia, obligándose á depositar la fianza correspondiente á la línea del punto intermedio entre Segorbe y Sagunto al puerto del Grao de Valencia cuando el Gobierno apruebe los estudios que han de presentar al efecto.

Los solicitantes se reservan el derecho de establecer en Calatayud y en Sagunto estaciones independientes, enlazando con las de las otras Compañías que existen en las referidas localidades.

Los solicitantes se comprometen á poner en condiciones de explotación toda la línea en un plazo de cuatro años, si la Compañía consigue tener á su disposición en tiempo oportuno todos los terrenos necesarios, á fin de que los trabajos no puedan sufrir retraso alguno. En este último caso, la Compañía cobrará la subvención, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones, pero el Gobierno expedirá mensualmente las certificaciones correspondientes á las obras ejecutadas y material aportado á la línea.

Los solicitantes propondrán al Gobierno mejoras importantes en los elementos para la construcción y explotación, particularmente en lo que concierne al empleo de traviesas de acero, en lugar de las de madera, y de modelos perfeccionados en el material fijo y móvil, para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones necesarias, con arreglo al art. 4.º de la ley de 30 de Mayo de 1888.

La línea se abrirá por secciones á la explotación, con todo el material indispensable para la circulación de tres trenes diarios en cada sentido, adquiriéndose é introduciéndose el resto del material á medida que las exigencias del tráfico lo exijan.

Los solicitantes se comprometen á unificar las tarifas en toda la línea de Calatayud al puerto del Grao de Valencia, adoptando para las mercaderías la clasificación de cinco clases, y aplicando en cada caso el precio más bajo que resulte entre los que figuran en el pliego de condiciones, y además una rebaja de un 20 por 100 en la tarifa más ventajosa correspondiente á los cereales.

Madrid 17 de Abril de 1895.—V. Stoclet.—J. E. Devolder.

Hay una póliza de una peseta.—Los Sres. Joseph Devolder y Lenaerts y D. Victor Stoclet y Demunck, que en representación de la Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale de Bruselas (Bélgica), han presentado proposición para el concurso de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Sagunto ó al puerto del Grao de Valencia, y á los que esa Comisión se ha servido llamar á su seno para pedir explicaciones acerca de las mejoras que en la proposición se ofrecen, tienen el honor de manifestar á dicha Comisión que los solicitantes contraen la obligación de construir la línea de Calatayud hasta Sagunto y al puerto del Grao de Valencia, reservándose elegir el punto de partida entre Segorbe y Sagunto, y la dirección general del trazado hasta el Grao de Valencia, de acuerdo con lo prescrito en el art. 2.º del pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión aprobada por Real orden de 16 de Enero de 1895.

Madrid 25 de Abril de 1895.—V. Stoclet.—J. E. Devolder. Sr. Presidente de la Comisión.

ACTA

En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1895, reunidos en el salón de actos del Ministerio de Fomento los Sres. Director general de Obras públicas, el Marqués de Ayerbe, D. Cipriano Garijo, Sr. Marqués de Casa Jiménez, D. Carlos Castel, D. Juan Gualberto Ballesteros, D. Angel González de la Peña, D. Antonio Fidalgo, D. Tomás María Ariño, D. Amalio Jimeno, D. Eugenio Cemborain España, D. Leoncio Torán, D. Francisco Asís Pacheco, D. Manuel Ballesteros, D. Enrique Villarroya y D. Juan Domenchina, en concepto de Secretario, que forman parte de la Comisión nombrada para examinar la proposición presentada para la construcción del ferrocarril de Calatayud á Teruel y á Sagunto y al Grao de Valencia, se abrió la sesión y se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de que los Sres. D. José Devolder y Lenaerts y D. Victor Stoclet y Demunck han presentado el poder que los acredita como representantes legales de la Sociedad general para favorecer la industria nacional de Bruselas (Bélgica).

La Junta quedó enterada y acordó que el poder se uniera al expediente.

El Sr. Presidente dió cuenta igualmente de que el Sr. Ministro de Estado envía al de Fomento para conocimiento de esta Comisión el despacho telegráfico oficial siguiente:

«Ministerio de Estado = Bruselas 24 de Abril de 1895, á las once y cuarenta minutos.—Copia.—Madrid 24 de Abril de 1895, á las cinco tarde.—El Ministro de España al Ministro de Estado.—La Sociedad general para favorecer la industria nacional belga es aquí el primer establecimiento de su clase y goza de tan gran crédito como buena reputación.—Aguiera.—Hay un sello que dice: Ministerio de Estado, Gabinete particular.»

La Junta acordó quedar enterada y que constase en acta dicho despacho.

A propuesta del Sr. Presidente se dió lectura á la proposición presentada y se abrió discusión sobre cada uno de sus párrafos ó cláusulas, haciendo uso de la palabra la mayor parte de los Vocales presentes, que emitieron acerca de las mismas las observaciones que creyeron oportunas.

Al examinar los párrafos segundo y tercero de la proposición se declaró por alguno de los Sres. Vocales que con arreglo á sus términos quedaban los proponentes obligados á llevar la línea férrea hasta Sagunto, y además á construir otra línea que fuera desde un punto de la anterior, internado entre Segorbe y Sagunto hasta el Grao de Valencia.

Otros Sres. Vocales declararon que á su juicio no contenían aquellos párrafos esta obligación terminante.

Para esclarecer este punto de hecho se acordó pedir á los proponentes que manifestaran con toda claridad lo que habían entendido afirmar en los indicados párrafos respecto al punto que aparecía dudoso.

Mandados citar, comparecieron los Sres. D. José Devolder y Lenaerts y D. Victor Stoclet y Demunck, y declararon que al redactar los indicados párrafos segundo y tercero de su proposición se obligaban á llevar en todos los casos la línea férrea hasta Sagunto.

Y para que constase redactaron y presentaron en el acta la aclaración que suscriben, que se leyó, y de que la Junta quedó enterada, acordando que se una al expediente.

Habiéndose retirado los proponentes, continuó y terminó el debate de la proposición.

El Sr. Presidente puso á votación si se aceptaba ó no dicha proposición para consultar al Gobierno que la admita. El acuerdo fué afirmativo por unanimidad.

Se acordó asimismo que se nombrara una ponencia encargada de redactar el informe que en ese sentido se ha de elevar al Gobierno de S. M., conviniendo en reunirse nuevamente el día 27 para oír y discutir el proyecto de informe.

Se acordó que constituyeran la ponencia los Sres. Fidalgo, Pacheco y Ballesteros (D. Juan Gualberto).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión. Eran las siete y cuarto.

El Director general, Antonio Sanz.—El Vicepresidente del Senado, C. el Marqués de Ayerbe.—El Vicepresidente del Congreso, Cipriano Garijo.—El Senador por Zaragoza, el Marqués de Casa Jiménez.—El Diputado por Albarracín, Tomás María Ariño.—El Senador por Castellón, Enrique de Villarroya.—El Diputado por Teruel, Leoncio Torán.—El Diputado por Sagunto, Francisco de Asís Pacheco.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—El Diputado por Calatayud, Juan G. Ballesteros.—El Director general contencioso, Antonio Fidalgo.—El Diputado por Mora de Rubielos, Carlos Castel.—El Diputado por Davoca, Manuel Ballesteros.—El Senador por Teruel, Eugenio C. España.—El Senador por Valencia, Amalio Jimeno.—Juan Domenchina, Secretario.

ACTA

En la villa de Madrid, á 27 de Abril, reunidos en el salón de actos del Ministerio de Fomento los Sres. Director general de Obras públicas, Marqués de Ayerbe, D. Cipriano Garijo, Marqués de Casa Jiménez, D. Carlos Castel, D. Juan Gualberto Ballesteros, D. Angel González de la Peña, Don Antonio Fidalgo, D. Amalio Jimeno, D. Eugenio Cemborain España, D. Leoncio Torán, D. Francisco Asís Pacheco, Don Manuel Ballesteros, D. Enrique Villarroya y D. Juan Domenchina, en concepto de Secretario, que forman parte de la Comisión para examinar la proposición presentada para la construcción del ferrocarril de Calatayud á Teruel y Sagunto y al Grao de Valencia, se abrió la sesión y se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente leyó una carta del Sr. D. Tomás María Ariño, exculando su asistencia por enfermedad. Seguidamente se leyó el dictamen de la ponencia, que fué aprobado por unanimidad, y que al pie de la letra dice así:

«Excmo. Sr.: La Comisión que ha de informar al Gobierno de S. M. acerca de los resultados del concurso abierto para

la adjudicación del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto, ha examinado la única proposición presentada y todos sus antecedentes, y en su vista opina: que dicha proposición, suscrita por los Sres. D. José Devolder y D. Victor Stoclet, á nombre y como representantes legalmente autorizados de la Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale de Bruselas, es aceptable. Lo es en primer término, porque se ajusta estrictamente á las condiciones del concurso; pues si bien la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Enero de 1895 establece que las proposiciones han de versar sobre rebaja en la cantidad señalada como subvención á esta obra pública, y los proponentes la reclaman íntegra, es evidente, y así lo ha entendido la Comisión por unanimidad, que esa regla se estableció como base de comparación aplicable al caso en que hubieran concurrido dos ó más proponentes.

Aun entonce, esta Comisión hubiera podido preferir para recomendarla, y el Gobierno de S. M. para aceptarla, la proposición más alta, la que pidiera la subvención íntegra, porque tal es la naturaleza de los concursos, distintos de la que la que la ley atribuye á otro género de licitaciones; mejor puede hacerlo, siendo como es una tan sólo y no habiendo necesidad de esclarecer más punto que el de si esa proposición se ajusta á las condiciones esenciales del concurso. La de los Sres. Devolder y Stoclet se ajusta sin duda, y además ofrece ventajas indisecables para el interés del Estado y de los pueblos que constituyen un nuevo motivo, á juicio de la Comisión, para emitir el dictamen que eleva á V. E.

La primera de esas ventajas, la más notoria y una de las más importantes, es la que contiene las cláusulas por cuya virtud los proponentes se obligan á llevar la línea férrea al puerto del Grao de Valencia, porque el cumplimiento de esa obligación emancipando esta línea férrea de toda servidumbre y abriendo un desagüe natural á la nueva vía, favorecerá sus condiciones económicas, así como la exportación de los productos y el movimiento de la riqueza de las comarcas que atraviesa.

Mejora es también la que contienen esas cláusulas, desmenuzadas en los párrafos segundo y tercero de la proposición, por las que la Société générale se obliga á llevar en todos los casos la línea férrea hasta Sagunto, donde enlazará con la línea de Zaragoza que pasa por la ilustre é histórica ciudad. Alguna duda se ofreció á varios Vocales de esta Comisión acerca de si era explícito y terminante el compromiso que adquirían los proponentes sobre ese extremo, y éste fué motivo de que los llamara á su seno y de que manifestasen que, con efecto, se obligan á construir el ferrocarril desde Calatayud hasta Sagunto, pasando por Teruel y Segorbe, y que además construirán otra línea que, partiendo desde uno de los puntos intermedios de Segorbe á Sagunto, terminará en el Grao de Valencia.

Los proponentes han consignado una reserva que se refiere sólo á la designación del punto de partida de esa segunda línea y á la dirección general de su trazado hasta el Grao de Valencia.

Puede admitirse dicha reserva en la forma que se consigna, subordinándola á lo que establece el art. 2.º del pliego de condiciones particulares del concurso, anejo á la Real orden de 16 de Enero de 1895.

Será de igual modo una mejora de importancia el que las obras se construyan en el plazo de cuatro años; bien merece esta abreviación del plazo otorgado por la ley el vivo anhelo de las comarcas que ha de atravesar este ferrocarril, alguna de ellas desamparada durante muchos años de toda protección eficaz.

La Comisión cree que los pueblos ayudarán á que esta mejora se realice facilitando á la Compañía constructora la expropiación de los terrenos necesarios.

Ya esos pueblos desde Calatayud hasta Sagunto dieron inquevocas muestras de su entusiasmo y de su desinterés. Si perseveran, la Empresa tendrá toda especie de facilidades y ventajas.

Debemos confiar en que persevera, porque un alto interés lo reclama.

Y de todos modos, obligada la Empresa por las leyes, deberá concluir la construcción en el plazo de cinco años que marca el art. 3.º de la sancionada en 6 de Julio de 1894.

De otras mejoras de menor alcance nada tiene que decir la Comisión en este momento, mucho más teniendo en cuenta que alguna de ellas, la que se expresa en el párrafo quinto de la proposición, ha de someterse previamente á la aprobación del Gobierno. Pero faltaría á su deber si no declarara que la unificación y rebajas de las tarifas á que los proponentes se obligan, y de un modo muy señalado la que ofrecen respecto al transporte de cereales, son de gran trascendencia para el país productor, cuya situación económica contribuirán sin duda á mejorar, aparte del beneficio innegable que representa la construcción de esta línea férrea, por los trabajos que va á desenvolver, y por el establecimiento de una gran vía de comunicación que enlaza con la costa de Levante y centro de la Península.

La mayor parte de los que suscriben han seguido en los últimos años con atención constante el clamoreo de los pueblos interesados en la construcción de este camino de hierro y han hecho cuanto estaba á su alcance para satisfacerlo.

Descollaba en ese clamoreo la legítima demanda de Teruel, única capital de provincia separada del resto del país por una incomunicación que era ya causa de justísimas protestas y de reclamaciones á que había que dar la respuesta simbolizada en este concurso. Era urgente é indispensable construir en seguida ese ferrocarril.

Después de otras tentativas malogradas, vino la ley de 1894 á dotar á la Administración de los medios necesarios, y en vigor ya esa ley, y próximo á cumplirse, sólo era preciso que se presentara una Compañía capaz por sus recursos y formalidad de llevarle á término.

La Société générale es, á juicio de la Comisión, esa Compañía. Los informes oficiales que acerca de ella ha transmitido nuestro Ministro en Bruselas son satisfactorios. Las garantías que la ley establece son suficientes. Sin riesgo alguno, y con la esperanza de llegar ahora al término de ese ideal anhelado, cumple la Comisión el deber que la ley le impone, y fundada en las consideraciones expuestas, por unanimidad consulta á V. E. que se sirva proponer al Consejo de Sres. Ministros la aceptación de la proposición de los Sres. Devolder y Stoclet, y que se adjudique en los términos de la misma á la Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale de Bruselas, por ellos representada, la concesión del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto al Grao de Valencia.

El Gobierno de S. M., como siempre, resolverá lo que estime más conveniente al interés del Estado. Madrid 27 de Abril de 1895.»

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión. Eran las cinco de la tarde.

El Director general, Antonio Sanz.—El Vicepresidente del Senado, el Marqués de Ayerbe.—El Vicepresidente del Congreso, Cipriano Garijo.—El Interventor general, A. García de la Peña.—El Senador por Zaragoza, el Marqués de Casa Jiménez.—El Director general de lo Contencioso, Antonio Fi-

dalgo.—El Senador por Castellón, Enrique de Villarroya.—El Diputado por Ssgunto, Francisco de Asís Pacheco.—El Diputado por Calatayud, Juan G. Ballesteros.—El Diputado por Mora de Rubielos, Carlos Castel.—El Diputado por Daroca, Manuel Ballesteros.—El Diputado por Teruel, Leoncio Torán.—El Diputado por Albarrañín, Tomás María Ariño.—El Senador por Teruel, Eugenio C. España.—El Senador por Valencia, Amalio Jimeno.—Juan Domenchina, Secretario.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Manuel Baldasano y Topete, Brigadier de Infantería de Marina.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Angel Figueroa y Vélez, Capitán Ayudante del 14.º batallón de Voluntarios de la isla de Puerto Rico, como recompensa de los buenos servicios prestados por el mismo.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Marcelino Andino, Secretario del Ayuntamiento de Utuado, en la isla de Puerto Rico, en atención á los relevantes servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Abril del año último trasladando una nota del Cónsul general de Suiza, en la que, por encargo del Departamento federal de Negocios Extranjeros, interesa se modifique el acuerdo de la Dirección general de Aduanas, disponiendo que los caracteres de madera para imprenta sean aforados por la partida 222 del Arancel, y que en su lugar se incluya dicha mercancía en la 221 del mismo, á pagar 50 pesetas por 100 kilogramos:

Resultando que el mencionado Cónsul apoya su petición en que se trata de una manufactura que no puede considerarse como un objeto de lujo, sino de un artículo que, aparte de su escaso valor con relación al derecho que se le exige, se produce mecánicamente presentándolo la máquina casi terminado y faltándole sólo un simple retoque de afinación:

Considerando que la madera de toda clase en muebles ú otros objetos tallados debe adeudar por la partida 222 del Arancel, según expresa terminantemente el texto de la misma y la correspondiente llamada del Repertorio, sin que se especifique en ningún caso si el tallado de la madera ha de ser á mano ó por medio de máquinas:

Y considerando que si se acordase que los referidos caracteres de imprenta adeudasen por otra partida distinta, se alteraría el texto expreso de dicha partida 222, lo que no puede hacerse más que por una medida de carácter legislativo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á V. E. la imposibilidad que existe para acceder á la petición formulada por el Cónsul general de Suiza en España.

2.º Que se agregue al Repertorio del Arancel una llamada que diga: Madera tallada en caracteres de imprenta, partida 222.

Y 3.º Que se publique esta resolución para el debido conocimiento de los empleados y del comercio.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1895.

JUAN NAVARRO REVERTER

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por los señores Ferrer y Compañía, Agentes de Aduanas de Barcelona, consultando, para los efectos del art. 45 de las anteriores Ordenanzas de Aduanas, si los cargamentos de oleonaftas conducidos en buques cisternas adeudan por peso bruto ó neto:

Considerando que los oleonaftas cuando vienen en barriles, cajas bidones, etc., adeudan por peso bruto con arreglo á lo prevenido en la disposición 5.ª del Arancel, pero cuando se importan en buques tanques, por carecer de envases, no se hallan comprendidos en la citada disposición, que sólo se ocupa de envases y empaques, sin que pueda alegarse en contra lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 16 de Mayo de 1888, modificando los derechos de los artículos comprendidos en las partidas 7.ª y 8.ª del Arancel entonces vigente, ya que al ordenar el cobro de los nuevos derechos por peso bruto expresa claramente que ha de hacerse con arreglo á los preceptos de la disposición 5.ª, y por tanto sólo puede ser aplicable dicho precepto cuando las mercancías vengán en condiciones que las incluyan en la referida disposición, lo que no sucede cuando se presentan sin envase:

Considerando que los oleonaftas llegados en buques cisternas ha de sujetarse su despacho á la forma racional y lógica que se emplea con otras mercancías conducidas á granel, en las que se descuenta para el adeudo el peso de los envases nacionales que sirvan para conducirlos á tierra desde los buques que los han transportado del extranjero:

Y considerando que los oleonaftas están comprendidos en la misma partida del Arancel que los petróleos brutos, y son de la misma naturaleza, por lo que no deben adeudar en forma distinta cuando vengán en tanques, ni puede exigirseles mayores derechos que los que señala la partida, como resultaría si se incluyera en el peso el de los envases que sólo hayan servido para la descarga;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que los oleonaftas conducidos en buques cisternas adeuden por su peso neto, sujetándose los despachos á lo preceptuado para los de petróleos que vienen en la misma forma.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso celebrado para proveer la Ayudantía de la clase de «Colorido y Composición», vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante numerario de dicha asignatura á D. César Alvarez Dumont, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. César Alvarez Dumont.

Obtuvo Medallas de tercera clase en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 1884 y 1887, y de segunda en las de 1890 y 1892.

En la Exposición Universal de Chicago fué premiado por un cuadro «Episodio de la Guerra de la Independencia».

Actuó como opositor para proveer las cátedras de «Dibujo de Adorno y Figura» en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Gijón, Béjar, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, obteniendo el núm. 4 en la lista de mérito relativo.

En las oposiciones verificadas para proveer la Ayudantía de «Dibujo de Adorno y Figura» de la Escuela Central de Artes y Oficios, actuó en todos los ejercicios y figuró con el número 7 en lista de mérito relativo.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1891 fué nombrado Ayudante interino de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, cuyo cargo desempeñó hasta 30 de Septiembre de 1894, significándole al cesar, el Claustro, su satisfacción por el interés que había demostrado en la enseñanza.

Durante su carrera ha merecido las más altas distinciones en los exámenes de prueba de curso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y con arreglo al cuadro de amortización estampado al dorso de los Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, creados en la expresada fecha; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en el sorteo 36 que ha de tener lugar en 1.º de Junio del corriente año se amorticen 1700 de dichos títulos, á cuyo fin en aquel acto se encantarán 11.996 boías, números 1 al 12.400, deducidas de éstas las 404 favorecidas por la suerte en amortizaciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

6 Febrero 1895. Real orden disponiendo que se reserve para D. Luis López Gutiérrez, Administrador de Rentas de Aduanas de San Juan de Puerto Rico, uno de los camarotes á que se refiere el art. 13 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

7 id. Idem id. concediendo á Doña Esperanza Torner, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. á D. Francisco Torres Bernal, idem id. id. hasta la isla de Puerto Rico.

13 id. Idem id. á Doña Leonor de León y Tamayo, idem id. id. hasta la isla de Cuba.

15 id. Idem id. á D. Fernando Gutiérrez de Castro, idem id. hasta dicha isla de Cuba.

Idem id. Idem id. á Sor Lucía Sereno y á Sor Piedad Ugalde, id. id. hasta la isla de Cuba.

18 id. Idem id. á D. Leopoldo Matos, id. id. hasta las islas Filipinas.

25 id. Idem id. á la esposa de D. Ramón María Zaidín y Alvarez, id. id. hasta dichas islas Filipinas.

7 Marzo. Idem id. á D. Dionisio Molina y Galindo, á su esposa Doña Teresa Borrell y á su hija Teresa, de doce años de edad, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

8 id. Idem id. á D. Felipe Casado Fernández, idem idem hasta dicha isla de Cuba.

Idem id. Idem presentando la conformidad á varias transferencias de acciones de la Compañía Transatlántica, según expresan las relaciones que al efecto acompañan.

Idem id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el mes de Diciembre último, con arreglo á los itinerarios de las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como los de extensiones.

Idem id. Idem id. id. á los servicios combinados de las líneas de Filipinas y de las Antillas verificados durante el mes de Noviembre último.

Idem id. Idem id. id. correspondientes dos de ellas á los viajes de ida y vuelta del mes de Diciembre último y otra al de ida efectuado el mes de Enero próximo pasado en el servicio comercial entre la Península y la isla de Puerto Rico.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur*: á D. Anselmo Miranda, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife (Canarias); á D. Claudio María Pertuso y Cerisola, para el de Vicecónsul de la misma República en Huelva; á Mr. A. André, para el de Cónsul de Bélgica en Manila; á D. Javier Gomenoro, para el de Cónsul del Uruguay en Vigo; á D. Ricardo Gutiérrez Lés, para el de Vicecónsul de Colombia en la Habana; á D. Juan Luis Estelrich, para el de Cónsul en Bélgica en Palma de Mallorca; á D. José Naguel Díez, para el de Vicecónsul de la Argentina en Málaga; á D. Carlos Fernández y Vicuña, para el de Cónsul de Chile en Madrid; á Mr. Ho Yen Sung, para el de Cónsul general de China en la Habana; á D. Miguel Martínez de Pinillos, para el de Cónsul de Guatemala en Bilbao; á D. Ezequiel Morales, para el de Vicecónsul de Hawaii en Arrecife de Lanzarote (Canarias); á Mr. Arthur

Hermann Vecqueray, para el de Cónsul de la Gran Bretaña en Puerto Rico; á Mr. Paul Pelegrin, para el de Cónsul de Francia en Valencia; á D. Francisco Abréu y García, para el de Vicecónsul del Ecuador en Santa Cruz de la Palma (Canarias); á Mr. León Glandut, para el de Cónsul de Francia en Santiago de Cuba; á Mr. Alexandre C. Brice, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Matanzas; á D. Domingo Galindo y Espino, para el de Vicecónsul del Ecuador en Arrecife de Lanzarote (Canarias); á D. Felipe Lerdo de Tejada, para el de Cónsul general de Manacor en Cádiz; á D. Francisco de Cosmelli y Sotomayor, para el de Vicecónsul del Salvador en Santa Cruz de la Palma; á Mr. Gueyraud, para el de Cónsul de Francia en Bilbao; á D. Luis Falcón y Quevear, para el de Cónsul general del Ecuador en las islas Canarias (Las Palmas); á D. Manuel Paniagua y Oyer, para el de Vicecónsul de Méjico en Puerto Rico, y á D. Emilio Ferrande, para el de Vicecónsul del Uruguay en Alcira; autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Agente consular de Honduras en Santa Cruz de la Palma (Canarias), á D. Francisco García Massin; á D. Ezequiel Morales y Rodríguez, para el de Vicecónsul de Portugal en Arrecife de Lanzarote (Canarias); á D. Cándido Pérez Triana, para el de Agente consular de Liberia en Santa Cruz de la Palma (Canarias); á Mr. Val-

ter Voigt, para el de Agente consular de los Estados Unidos en Santa Cruz (Cuba); á D. Nicolás Sosa Lorenzo, para el de Vicecónsul de Haití en Santa Cruz de la Palma (Canarias); á Mr. Clement Berkiu, para el de Agente consular de Francia en Pasajes; á Mr. John A. Packinson, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos en Cádiz; á D. Fernando Fuentes, para el de Vicecónsul de Portugal en San Martín de Trevejo; á Mr. Hippolite Lecroeg, para el de Agente consular de Francia en Santa Cruz de Tenerife; á Mr. A. Frederik Ivens, para el de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Valencia; á Don Antonio Rodríguez López, para el de Agente consular de Grecia en Santa Cruz de la Palma (Canarias); á Mr. Harald Luidberg, para el de Vicecónsul de Dinamarca en San Sebastián y Pasajes; á D. Juan Barreda y Brito, para el de Agente consular de Hawaii en Santa Cruz de la Palma; á D. Narciso Maciá Domenech, para el de Vicecónsul del Brasil en la Habana; á D. G. Momonickel, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Santander; á Mr. Sijdaey J. Dyer, para el de Agente consular de los Estados Unidos en Bilbao; á Don Juan Sportorno y Conradi, para el de Vicecónsul del Brasil en Sevilla; á D. Francisco Raimundo, para el de Agente consular de Austria en Alicante, y á Mr. Henry H. Rider, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos en Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBLISTA NÚM. 69.							
80 por 100 de Propios.							
14.924	Alicante	Bonillo	388'43	14.994	Guadalajara	Viñuela	6.866'90
25	Idem	Liétor	647'37	95	Idem	Palmares de Jadraque	14'52
26	Idem	Hellín	532'14	96	Idem	Tendilla	55'03
27	Idem	Villapalacios	213'10	97	Idem	Señorio de Molina	1.230'49
28	Alicante	Onil	1.945'23	98	Guipúzcoa	Parajes de San Juan	214'61
29	Idem	Biaz	293'26	99	Huelva	Osia	2.589'50
30	Idem	Jijona	73'54	15.000	Idem	Villanueva de los Castillejos	3.793'31
31	Idem	Hondón de las Nieves	147'34	1	Idem	Corteconcepción	213'64
32	Badajoz	Alburquerque	14.694'80	2	Idem	Almonte	903'71
33	Idem	Badajoz	765'83	3	Idem	Cumbres de Enmedio	1.345'34
34	Idem	Cabra de León	760'18	4	Huesca	Sarriena	17.731'60
35	Idem	Fregenal	599'87	5	Idem	Camporells	109'40
36	Idem	Fuente del Arco	698'13	6	Idem	Tamarit	161'87
37	Idem	Mérida	3.284'62	7	Idem	Capella	444'36
38	Idem	Los Santos	290'60	8	Idem	Ortilla	164'11
39	Idem	Villafranca	19.710'75	9	Idem	Santa Eulalia la Mayor	116'53
40	Idem	Zafra	42'08	10	Idem	Castibana	504'71
41	Idem	Madellín	10'65	11	Idem	Estopiñán	381'51
42	Idem	Don Benito	10'66	12	Idem	Ausin	257'98
43	Idem	Mengabid	10'65	13	Idem	Asín	323'94
44	Idem	Manchita	10'66	14	Idem	Borras	499'29
45	Idem	Crestina	10'65	15	Lérida	Santalña	1'96
46	Idem	Guareña	126'90	16	Idem	Sarroca	335'79
47	Idem	Valdetorres	10'65	17	Idem	Rialjo	79'73
48	Idem	Villar de Rena	10'66	18	Idem	Liñola	8.079'24
49	Idem	Rena	10'65	19	Idem	Alfez	71'21
50	Idem	Miñadas	10'65	20	Logroño	Castañares de Rioja	207'16
51	Idem	Carmonita	2.849'88	21	Idem	Santo Domingo	93'87
52	Idem	Lobón	842'88	22	Idem	Gallinero de Cameros	1.497'88
53	Baleares	Sóller	107'72	23	Madrid	Madrid	103'58
54	Barcelona	Capellades	103'45	24	Idem	Villa del Prado	227'07
55	Idem	Gudseny	1.353'01	25	Idem	Choza de la Sierra	3.998'06
56	Idem	Borreda	692'69	26	Idem	Boalos	765'20
57	Idem	Berges y Espenavet	2.023'05	27	Idem	Pinilla de Buitrago	680'58
58	Idem	Artois	240'18	28	Idem	Moraleja de Enmedio	329'51
59	Idem	Siget	1.950'02	29	Idem	Buitrago	625'35
60	Cáceres	Alicantar	22'01	30	Idem	Mazancas el Real	2.896'87
61	Idem	Herruela	2'85	31	Idem	Lozoyuela	5.270'67
62	Cádiz	Sanlúcar	322'88	32	Idem	Robledo de Chavela	1.166'57
63	Idem	Puerto de Santa María	15.067'62	33	Idem	Hoyo de Manzanares	827'34
64	Idem	Vejer	58'12	34	Idem	Las Rozas	43'76
65	Idem	Medina Sidonia	968'89	35	Malaga	Cañete la Real	80'92
66	Canarias	La Laguna	242'77	36	Idem	Málaga	2.335'96
67	Castellón	Atés del Maestro	5.580'37	37	Murcia	Cartagena	2.933'65
68	Idem	Villafamés	29'05	38	Navarra	Añober	11
69	Ciudad Real	Almagro	333'08	39	Oviedo	Llanes	33'79
70	Idem	Villamanrique	693'86	40	Idem	Colunga	194'21
71	Idem	Alcoba	1.359'48	41	Idem	Salas	200'69
72	Coruña	Laracha	1.291'51	42	Idem	Rivera	58'12
73	Cuenca	Tragaceta	77'69	43	Idem	Oviedo	3.778'17
74	Idem	Cañada de la Juveosa	58'26	44	Idem	Piloña	328'94
75	Idem	Cuenca	1.935'65	45	Idem	Gijón	487'93
76	Idem	Solera	17'87	46	Idem	Grado	1.075'47
77	Idem	Almonacid del Marquesado	3.456'98	47	Idem	Langreo	128'36
78	Idem	Bucigas	1.709'07	48	Idem	Siero	87'23
79	Idem	Almedilla de Arcas	1.531'67	49	Idem	San Martín del Rey	300'43
80	Girona	Vilademat	73'87	50	Idem	Castreña	457'92
81	Granada	Granada	195'38	51	Idem	Candamo	683'28
82	Idem	Larales	457'17	52	Idem	Llanera	4.970'01
83	Idem	Iznalloz	38'84	53	Idem	Pravia	839'48
84	Guadalajara	Jadraque	332'49	54	Idem	Morcin	173'20
85	Idem	Valdeacoches	222'05	55	Palencia	Amusco	181'27
86	Idem	La Puerta	90'63	56	Idem	Rabanal de las Llantas	660'32
87	Idem	Congostrina	98'71	57	Idem	Alias de las Torres	74'45
88	Idem	Medranda	103'19	58	Idem	Población de Arroyo	84'29
89	Idem	Gualda	9'06	59	Salamanca	Béjar	793'03
90	Idem	Algora	572'28	60	Idem	Común de Vecinos (Las Torres)	1.373'73
91	Idem	Torrecocha de Jadraque	1.340'18	61	Santander	Lariego	674'36
92	Idem	Toba	474'67	62	Idem	Bárceña	90'63
93	Idem	Sacaón	421	63	Segovia	Urbión	388'42
				64	Idem	Palazuelos	1.016'01
				65	Idem	Fajarejos	1.665'44
				66	Idem	Cañillar	168'45
				67	Idem	Castille	391'66

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
15.068	Segovia.....	Juarros de Voltoya.....	263'48	5.258	Cádiz.....	Patronato Francisco Sr. Rodríguez en Sanlúcar.....	883'13
69	Idem.....	Comunidad de Cuéllar.....	3.158'67	59	Idem.....	Hospital de la Caridad en Sanlúcar.....	325'57
70	Sevilla.....	Castillo de las Guardas.....	2.748'62	60	Canarias.....	Cuna de Expositos del Puerto de Arrecife.....	121'07
71	Idem.....	Lebrija.....	260'57	61	Ciudad Real.....	Hospital de Torre de Juan Abad.....	172'92
72	Idem.....	Padrera.....	356'04	62	Coruña.....	Obra pía de la Baña.....	48'42
73	Idem.....	Pilas.....	51'06	63	Cuenca.....	Hospital de Beneficencia de Fragante.....	24'23
74	Soria.....	Momblanca.....	34'98	64	Idem.....	Idem de Cañete.....	129'47
75	Idem.....	Recuerda.....	55'67	65	Gerona.....	Idem de Gerona.....	102'35
76	Idem.....	Trevago.....	67'98	66	Granada.....	Beneficencia de Loja.....	100'08
77	Idem.....	Valdeaguna.....	32'50	67	Idem.....	Idem de Ugijar.....	65'71
78	Idem.....	Tordesalas.....	71'34	68	Idem.....	Hospital de Santa Ana.....	744'24
79	Idem.....	Villa y Tierra de Agreda.....	3.366'35	69	Idem.....	Real Hospicio de Granada.....	184'28
80	Idem.....	Sauquillo Alcazar.....	717'68	70	Idem.....	Hospicio de Granada.....	56'81
81	Toledo.....	Sartañada.....	657'86	71	Idem.....	Hospital de Almuñécar.....	161'84
82	Idem.....	Calera.....	1.420'98	72	Guadalajara.....	Idem de Guadalajara.....	814'87
83	Idem.....	Alcaudete de la Jara.....	1.954'75	73	Idem.....	Beneficencia del pueblo de Humans.....	287'27
84	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	259'08	74	Huelva.....	Idem de Villanueva.....	530'04
85	Idem.....	Illescas.....	1.166'70	75	Lérida.....	Hospital de Misericordia de Vich.....	126'24
86	Idem.....	Yepes.....	780'17	76	Logroño.....	Beneficencia de Santo Domingo.....	1.051'98
87	Valladolid.....	Castillo Tejeriego.....	40'89	77	Madrid.....	Hospital de Móstoles.....	463'62
88	Idem.....	Valdeunquillo.....	660'97	78	Málaga.....	Idem de Santa Ana.....	1.208'98
89	Idem.....	Villavaquerín.....	112'41	79	Oviedo.....	Idem de Coria.....	133'19
90	Idem.....	Villanueva de los Infantes.....	3.586'93	80	Idem.....	Obra pía de Cubilla.....	335'32
91	Idem.....	Torre de Esgueva.....	97'75	81	Idem.....	Idem de San Pedro de Ambas.....	79'92
92	Idem.....	Parrilla.....	1.008'87	82	Idem.....	Idem de Tineo.....	89'82
93	Idem.....	Zorita de la Loma.....	647'37	83	Idem.....	Hospital provincial de Oviedo.....	1.835'49
94	Idem.....	Herrín de Campos.....	278'37	84	Idem.....	Escuela pía de Pasor.....	161'44
95	Idem.....	Fuonsaldaña.....	142'94	85	Palencia.....	Beneficencia de Boadilla del Camino.....	1.019'62
96	Zaragoza.....	Atoca.....	778'89	86	Idem.....	Hospital de San Sebastián de Abasco.....	253'45
97	Idem.....	Pina.....	4.044'23	87	Salamanca.....	Congregación de pobres vergonzantes de Salamanca.....	74'44
98	Idem.....	Quinto.....	32'16	88	Segovia.....	Niños Expositos de Segovia.....	9.619'09
99	Idem.....	Pastriz.....	213'10	89	Idem.....	Obra pía del Comendador Gómez Velázquez.....	404'61
100	Idem.....	Villar de los Navarros.....	1.204'12	90	Sevilla.....	Hospital del Cardenal.....	121'38
1	Idem.....	Osera.....	3.754'77	91	Idem.....	Idem de las Cinco Llagas, vulgo de la Sangre.....	439'47
2	Idem.....	Cerveruela.....	2.628'99	92	Idem.....	Patronato de Bartolomé Carmona.....	405'26
3	Idem.....	Pozuelo.....	1.454'01	93	Valladolid.....	Hospital de Palencia.....	129'47
4	Idem.....	Muela.....	198'36	94	Idem.....	Idem de la Resurrección de Valladolid.....	117'66
5	Idem.....	Vijuesca.....	3.315'60	95	Valencia.....	Idem de Carcagente.....	1.618'44
6	Idem.....	Alpartiz.....	11.353'92	96	Zaragoza.....	Idem de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.....	123'97
7	Idem.....	Uncastillo.....	435'30			TOTAL.....	26.795'60
8	Idem.....	Herrera.....	715'35			<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
9	Idem.....	Ferrer.....	204'57	1.802	Burgos.....	Obra pía de la Escuela de Villarejo.....	102'84
10	Idem.....	Chodes.....	2.201'07	3	Oviedo.....	Escuela de Turón.....	62'97
11	Idem.....	Mequinenza.....	287'56	4	Idem.....	Cofradía de la Soledad.....	336'63
12	Idem.....	Sos.....	5.217'84	5	Idem.....	Colegio de San José de Oviedo.....	133'29
13	Idem.....	Aladier.....	28'48	6	Palencia.....	Escuela de Frabuena.....	202'30
14	Idem.....	Zuera.....	9.451'67	7	Soria.....	Instituto de Soria.....	162'01
15	Idem.....	Brea.....	258'95			TOTAL.....	999'95
		TOTAL.....	258.928'20				
		<i>Bienes de Beneficencia.</i>					
5.255	Alicante.....	Hospital de San Juan de Dios.....	1.170'34				
56	Badajoz.....	Idem de San Blas de Fregenal.....	35'52				
57	Cádiz.....	Idem de San Martín de Chiclana.....	994'53				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	45.766'86
Sres. Alcalde y Cara de Casas Ibáñez.....	111

(1) Véase la Gaceta de ayer.

	Pesetas.
Sociedad «Plasencia de las Armas».....	500
Sr. D. Ariáides Fernández.....	50
Banco de España.....	25.000
TOTAL.....	71.427'86

Madrid 4 de Mayo de 1895.—José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención central de Hacienda.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 795 y 796, de pesetas 109'48 y 140 respectivamente, expedidas

por esta Intervención central en 13 de Diciembre de 1893 á favor de D. Ricardo Velázquez y Bosco, Arquitecto encargado de las obras ejecutadas en la Rábida con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, por el impuesto de 1 por 100, correspondiente á cantidades satisfechas al mismo para dichas obras, se hace público por medio de esta periódico oficial para que la persona en cuyo poder pudieran encontrarse dichos documentos los presente en esta oficina en el plazo de treinta días, á partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse verificado, se declarará la nulidad de las dos referidas cartas de pago, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Madrid 9 de Marzo de 1895.—El Interventor central, Saldado Granja.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	4 Mayo 1895.		27 Abril 1895.		PASIVO	4 Mayo 1895.		27 Abril 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.106.247'07	200.106.247'07	200.106.247'07	200.106.247'07	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	311.357.656'38	312.339.582'32	312.339.582'32	312.339.582'32	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	35.606.914'06	35.602.870'18	35.602.870'18	35.602.870'18	Ganancias y pérdidas.....	10.037.626'04	10.341.352'89	10.341.352'89	10.341.352'89
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.951.825	2.999.505'25	2.999.505'25	2.999.505'25	Realizadas.....	799.086'99	725.897'60	725.897'60	725.897'60
Descuentos.....	126.543.073'10	126.186.418'61	126.186.418'61	126.186.418'61	No realizadas.....	931.806.575	926.874.825	926.874.825	926.874.825
Préstamos.....	108.221.631'38	107.805.309'83	107.805.309'83	107.805.309'83	Billetes en circulación.....	331.026.647'49	334.270.143'93	334.270.143'93	334.270.143'93
Efectos á cobrar en el día.....	2.544.521'35	2.505.547'64	2.505.547'64	2.505.547'64	Cuentas corrientes.....	27.221.721'01	27.006.073'06	27.006.073'06	27.006.073'06
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	30.712.672'88	33.172.123'29	33.172.123'29	33.172.123'29
Otros valores de cartera.....	5.332.396'47	6.164.472'05	6.164.472'05	6.164.472'05	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	7.293.237'50	3.944.422'99	3.944.422'99	3.944.422'99
Deuda amortizable al 4 por 100.....	408.967.186'25	408.967.186'25	408.967.186'25	408.967.186'25	Reservas de contribuciones.....	83.556.801'44	87.336.002'71	87.336.002'71	87.336.002'71
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804'48	4.092.804'48	4.092.804'48	4.092.804'48	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	56.622.500	55.424.000	55.424.000	55.424.000					
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60	45.728.085'60	45.728.085'60					
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.708.324'95	6.633.044'68	6.633.044'68	6.633.044'68					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	15.229.656'69	18.816.823'03	18.816.823'03	18.816.823'03					
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.506.016'70	245.250'67	245.250'67	245.250'67					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.279.465'19	1.001.185'02	1.001.185'02	1.001.185'02					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	17.625.630'56	17.625.414'22	17.625.414'22	17.625.414'22					
Diversas cuentas.....	76.760.433'12	74.217.088'87	74.217.088'87	74.217.088'87					
	1.592.454.368'35	1.588.670.840'77	1.588.670.840'77	1.588.670.840'77		1.592.454.368'35	1.588.670.840'77	1.588.670.840'77	1.588.670.840'77

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º.—El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Mayo de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, Lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, Lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 31 rows of data.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 1.º de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. Columns include SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, and TOTAL general de inhumaciones por causas. Includes a sub-table for 'DEL APARATO'.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina del Cuerpo de Pego á la estación férrea de Oliva, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales...

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general...

(Fecha y firma del interesado.)

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de La Robla á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales...

pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y oficinas de Correos de este punto y de La Robla, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892...

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general...

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Pontevedra á la de Cesures, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficinas de Correos de este punto y de Cesures...

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general...

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Llanes á la de Cangas de Onís, con una hijuela de Onís á Carreño, bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo...

Madrid 27 de Abril de 1894.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general...

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de los pagos verificados en los siete primeros meses del corriente ejercicio en la isla de Cuba.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho en el primer semestre de 1894-95.		Satisfecho en Enero de 1895.		TOTAL	
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Obligaciones generales.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.						
	1.º	Sueldo del Ministro.....	450	225	675			
	2.º	Secretaría.....	10.223.24	4.850.63	15.073.87			
	3.º	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	491.24	331.87	823.11			
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	401.24	200.62	601.86			
	5.º	Archivo de Indias.....	558.74	274.15	832.89			
	6.º	Museo biblioteca de Ultramar.....	322.50	161.25	483.75			
2.º		CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.						
	1.º	Gastos diversos.....	2.639.66	1.341.67	4.008.93			
	2.º	Obras y reparaciones.....	125	141.67	266.67			
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	83.32	58.33	141.65			
	4.º	Archivo de Indias.....	41.66	41.67	83.33			
	5.º	Museo biblioteca de Ultramar.....	163.66	87.50	251.16			
	6.º	Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	163.66		163.66			
	7.º	Junta superior de la Deuda.....	100	50	150			
3.º		CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.						
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	7.282.50	3.674.63	10.957.13			
4.º		CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.						
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	579.16	293.75	872.91			
5.º		CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA						
	Unico.	Para esta atención.....						
6.º		CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES						
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	11.829.22	2.016.24	13.845.46			
7.º		CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES						
	1.º	De Montepío civil.....	57.945.22	22.265.37	80.310.59			
	2.º	De ídem militar.....	76.846.88	24.240.13	101.127.01			
	3.º	De Gracia.....	750.39	250.13	1.000.52			
8.º		CAPÍTULO 8.º.—RETIROS						
	1.º	De Guerra.....	288.830.43	100.531.99	389.362.42			
	2.º	De Marina.....	18.706.65	6.199.37	24.906.02			
9.º		CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS						
	1.º	De Gracia y Justicia.....	5.487.85	2.030.95	7.518.80			
	2.º	De Guerra.....	121.52	30.38	151.90			
	3.º	De Hacienda.....	10.763.62	3.287.82	14.051.44			
	4.º	De Marina.....	519		519			
	5.º	De Gobernación.....	2.862	1.017	3.879			
	6.º	De Fomento.....	2.169	663	2.832			
SECCIÓN SEGUNDA								
Gracia y Justicia.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.						
	1.º	Audiencias territoriales.....	59.880.27	17.329.78	77.210.05			
	2.º	Ídem de lo criminal.....	20.739.24	5.464.15	26.203.39			
	3.º	Juicios por jurados.....						
2.º		CAPÍTULO 2.º.—TRIBUNALES.—Material.						
	1.º	Audiencias territoriales.....	1.666.56	624.96	2.291.52			
	2.º	Ídem de lo criminal.....	553.26	249.93	1.208.24			
	3.º	Gastos de visitas.....	41.66	41.66	83.32			
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	5.641.56	1.755.52	7.397.08			
	5.º	Ejecución de sentencias.....	135	45	180			
3.º		CAPÍTULO 3.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS Personal.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	32.112.74	8.739.39	40.852.13			
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	4.311.12	1.055.32	5.366.44			
4.º		CAPÍTULO 4.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS Material.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	2.209.16	741.94	2.951.10			
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	49.98	16.66	66.64			
5.º		CAPÍTULO 5.º.—CULTO Y CLERO.—Personal.						
	1.º	Clero catedral.....	28.034.57	11.959.42	40.023.99			
	2.º	Ídem parroquial.....	38.130.08	10.103.65	48.233.73			

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho en el primer semestre de 1894-95.	Satisfecho en Enero de 1895.	TOTAL
Capítulos.....	Artículos.....	PESOS	PESOS	PESOS
6.º	CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>			
	1.º Clero catedral.....	2.499.96	833.32	3.333.28
	2.º Idem parroquial.....	15.825.50	5.278.50	21.104
	3.º Conservación y renovación de ornamentos.....	750	250	1.000
7.º	CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES			
	Unico. Alquileres de edificios.....	3.565.17	2.188.35	5.753.52
8.º	CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES			
	1.º Viajes de eclesiásticos.....	970	>	970
	2.º Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	>	>	>
9.º	CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS			
	Unico. Para esta atención.....	2.349.96	783.32	3.133.28
10	CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES <i>Personal.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	17.025.61	4.331.40	21.357.01
11	CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES <i>Material.</i>			
	1.º Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	4.073.71	1.339.57	5.413.28
	2.º Para id. en la id. de Cuba.....	1.449.99	483.33	1.933.32
	4.º Para colegios.....	2.222.73	740.91	2.963.64
12	CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS			
	Unico. Para esta atención.....	>	>	>
13	CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES			
	Unico. Para esta atención.....	3.713.31	2.666.64	6.379.95
14	CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	38.594.68	9.658.55	48.253.23
15	CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.— <i>Material.</i>			
	1.º Departamental de la Habana.....	1.886.48	612.16	2.448.64
	2.º Penales y hospitalidades.....	3.400.45	991.15	4.471.60
	TOTAL de la Sección 2.ª.....	292.282.78	88.363.17	380.645.95
SECCIÓN TERCERA				
Guerra.				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Personal.</i>			
	1.º Gobiernos militares.....	12.567.94	3.133.11	15.701.05
	2.º Subinspecciones de las armas.....	13.673.50	3.421	17.097.50
	3.º Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	43.474.03	12.312.55	55.786.58
	4.º Idem jurídico militar.....	7.419.69	1.507.50	8.927.19
	5.º Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	15.886.15	4.125.46	20.011.61
	6.º Cuerpo de Ingenieros.....	15.101	3.826.65	18.927.65
	7.º Cuerpo administrativo del Ejército.....	37.879.62	8.123.47	46.003.09
	8.º Idem de Sanidad militar.....	34.023.24	8.857.77	43.881.01
2.º	CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Material.</i>			
	1.º Gobiernos y Comandancias militares.....	3.387.33	1.129.11	4.516.44
	2.º Subinspecciones de las armas.....	1.299.90	433.30	1.733.20
SECCIÓN CUARTA				
Hacienda.				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Personal.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	1.991.161.88	554.355.43	2.545.517.31
SECCIÓN QUINTA				
Para esta atención.....				
	Unico. Para esta atención.....	3.000	>	3.000
2.º	CAPÍTULO 2.º—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA			
	Unico. Para esta atención.....	5.000	>	5.000
TOTAL de la Sección 3.ª.....				
	Unico. Para esta atención.....	16.987.25	5.501.63	22.488.88
3.º	CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA			
	Unico. Para esta atención.....	1.875	463.75	2.338.75
4.º	CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.— <i>Personal.</i>			
	1.º Infantería.....	834.213.09	217.328	1.051.541.09
	2.º Caballería.....	215.270.80	38.268	253.538.80
	3.º Artillería.....	62.850.91	40.085.08	102.935.99
	4.º Ingenieros.....	50.747.42	21.190	71.937.42
	5.º Brigada sanitaria.....	7.146.97	2.100	9.246.97
	6.º Cuerpo de Lavaderos.....	4.004.33	1.300	5.304.33
	7.º Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	15.231.83	1.879.25	17.111.08
5.º	CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS			
	Unico. Para esta atención.....	61.981.22	16.423	78.404.23
6.º	CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.— <i>Personal.</i>			
	1.º Comisiones activas del servicio.....	48.926.45	11.320.76	60.247.21
	2.º Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	27.875.26	10.471.51	38.346.77
	3.º Idem en ejecución de embarco.....	41.963.89	4.000	45.963.89
	4.º Comisiones liquidadoras de Aranzuez y de Cuerpos disueltos.....	10.514.07	2.638	13.152.07
7.º	CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.— <i>Personal.</i>			
	1.º Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	3.388	847	4.235
	2.º Parque sanitario.....	440	110	550
	3.º Arsenal de instrumentos.....	240	60	300
	4.º Personal auxiliar de medicina.....	600	100	700
8.º	CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS			
	1.º Utensilio y alumbrado.....	5.629	1.380	7.009
	2.º Hospitales militares.....	126.820.93	33.083.60	159.904.53
	3.º Transportes militares marítimos y terrestres.....	118.601.52	51.415.96	170.017.48
	4.º Material de Artillería.....	50.500.25	20.223.75	70.724
	5.º Idem de Ingenieros.....	79.731.15	24.100	103.831.15
	6.º Alquileres y limpieza de edificios.....	5.814	1.400	7.214
	7.º Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	499.98	166.66	666.64
9.º	CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS			
	Unico. Para esta atención.....	16.987.25	5.501.63	22.488.88
10	CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS			
	Unico. Para esta atención.....	2.769.65	553.24	3.322.89
11	CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS			
	Unico. Para esta atención.....	3.000	>	3.000
12	CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA			
	Unico. Para esta atención.....	5.000	>	5.000
TOTAL de la Sección 3.ª.....				
	Unico. Para esta atención.....	49.720.91	12.419.83	62.140.29

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho en el primer semestre de 1894-95.	Satisfecho en Enero de 1895.	TOTAL
Capítulos.....	Artículos.....	PESES	PESES	PESES
2.º	CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Material.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	1.799 94	599 98	2.399 92
3.º	CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Personal.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	19.748 39	4.596 49	24.344 88
4.º	CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Material.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	493 98	166 66	660 64
5.º	CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES			
	1.º Alquileres de edificios.....	8 210	1.106 78	4 316 78
	2.º Traslaciones de caudales.....	2.857 77	568 40	3 424 17
	3.º Impresiones de carácter general.....	8.596 75	5.337 10	8.696 75
	4.º Visitas y comisiones del servicio.....	987 87	539 56	1.526 93
	5.º Amillaramientos y padrones.....	>	>	>
	6.º Gastos imprevisos.....	>	>	>
6.º	CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES			
	Unico. Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	349 34	>	349 34
7.º	CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS <i>Personal.</i>			
	1.º Secciones administrativas.....	58.041 68	14.592 49	72.634 17
	2.º Administraciones subalternas.....	16.563 20	5.232 24	21.795 44
	3.º Idem especiales de Aduanas.....	21.189 63	5.337 10	26.526 73
	4.º Resguardo de Aduanas.....	32.006 08	8.872 15	40.878 23
	5.º Patrones y marineros.....	9.555 97	2.651 48	12.207 45
8.º	CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
	1.º Material de las oficinas de Hacienda.....	1.724 48	591 91	2.316 39
	2.º Resguardos marítimos.....	25 50	8 50	34
9.º	CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
	1.º Efectos timbrados.....	5.763 67	>	5.763 67
	2.º Gastos de administración.....	>	>	>
10	CAPÍTULO 10.º—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS			
	Unico. Diferentes conceptos.....	>	>	>
11	CAPÍTULO 11.º—LOTERÍAS			
	Unico. Para esta atención.....	282.640 66	685.394 63	685.394 63
	TOTAL de la Sección 4.ª.....	742.665 75	975.306 41	975.306 41
SECCIÓN QUINTA				
<i>Marina.</i>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>			
	1.º Capital y provincias.....	116.133 02	33.530 22	149.663 24
	2.º Buques, sueldos y gratificaciones.....	174.778 14	51.189 69	225.967 83
2.º	CAPÍTULO 2.º.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>			
	1.º Capital y provincias.....	15.890 44	3.632 63	19.523 37
	2.º Hospitales y medicinas.....	31.187 77	8.663 21	39.850 98
	3.º Obras, reparaciones y reemplazos.....	44.797 92	16.481 65	61.279 57
	TOTAL de la Sección 5.ª.....	92.787 29	113.497 70	496.284 99

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Artículos.....
Capítulos.....

Satisfecho en el primer semestre de 1894-95. PESES
Satisfecho en Enero de 1895. PESES
TOTAL PESES

SECCIÓN SEXTA

Gobernación.

CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—*Personal.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—*Material.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS *Personal.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS *Material.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—*Personal.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—*Material.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—*Personal.*

1.º Servicio facultativo.....
2.º Falúas de Sanidad.....
3.º Lazaretos.....

CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.—*Material.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 10.º—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—*Personal.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 11.º—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—*Material.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 12.º—COMUNICACIONES.—*Personal.*

Unico. Para esta atención.....

CAPÍTULO 13.º—COMUNICACIONES.—*Material.*

1.º Gastos de entretenimiento.....
2.º Idem de conducción terrestre y marítima.....
3.º Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho en el primer semestre de 1894-95.	Satisfecho en Enero de 1895.	TOTAL
Capítulos.....	Artículos.....	PEBOS	PEBOS	PEBOS
14	CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES			
	1.º Alquileres de edificios.....	8.367'66	2.758'48	11.126'14
	2.º Impresiones.....	1.997'50	5.948'02	7.945'52
15	CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS			
	1.º Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	75.000		75.000
	2.º Pasajes de relegados y criminales.....	2.329'43	64	2.393'43
	3.º Gastos de cordillera.....			
16	CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS			
	1.º Gastos reservados de vigilancia.....	5.249'94	2.660'65	7.910'59
	2.º Cablegramas.....	2.306'11	1.047'57	3.353'68
	3.º Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	10.087'11	3.961'73	14.048'84
17	CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA			
	1.º Asilo de enajenados.....	6.778'64	1.913'54	8.692'18
	2.º Auxilio á los demás establecimientos de la isla.....	10.088'53	3.262'97	13.351'50
	TOTAL de la Sección 6.ª.....	1.242.794'68	308.280'11	1.551.074'79
SECCION SÉPTIMA				
Fomento.				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>			
	1.º Universidad de la Habana.....	35.253'16	8.885	44.138'16
	2.º Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náuticos, Maestros de obras y Aparejadores.....	4.589'85	1.147'40	5.737'25
	3.º Idem de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	1.965	491'25	2.456'25
	4.º Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	4.050'20	1.012'50	5.062'70
2.º	CAPÍTULO 2.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>			
	1.º Universidad de la Habana.....	1.649'97	349'99	1.999'96
	2.º Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náuticos, Maestros de obras y Aparejadores.....	249'99	83'33	333'32
	3.º Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	124'98	41'66	166'64
	4.º Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	1.249'98	416'64	1.666'64
	5.º Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	249'99	83'33	333'32
	6.º Academia de Ciencias.....	249'99	83'33	333'32
	7.º Oposición á cátedras.....			
3.º	CAPÍTULO 3.º.—INSPECCIÓN DE MONTES			
	Unico. Personal facultativo.....	4.702'48	1.175'62	5.878'10
4.º	CAPÍTULO 4.º.—MONTES Y AGRICULTURA			
	Unico. Material.....	1.184	448'05	1.632'05
5.º	CAPÍTULO 5.º.—MINAS.— <i>Personal.</i>			
	Unico. Inspección de Minas.....	3.202'48	778'12	3.980'60
6.º	CAPÍTULO 6.º.—MINAS.— <i>Material.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	549'96	903'32	1.453'28
7.º	CAPÍTULO 7.º.—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	16.610'85	4.148'25	20.759'10
8.º	CAPÍTULO 8.º.—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>			
	Unico. Para esta atención.....	2.027'71	663'71	2.691'42
9.º	CAPÍTULO 9.º.—CARRERAS.— <i>Material.</i>			
	1.º Estudios y nuevas construcciones.....	4.763'24	12.572'29	17.335'53
	2.º Conservación y reparación.....	41.032'56	12.670'29	53.702'85
	3.º Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	2.358'84		2.358'84
	4.º Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....			
10	CAPÍTULO 10.º.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>			
	1.º Puertos.....	1.120'50	342	1.462'50
	2.º Faros.....	12.594'98	3.443	16.037'93
11	CAPÍTULO 11.º.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Material.</i>			
	1.º Puertos.....	3.546'69	11.833'65	15.380'34
	2.º Faros.....	11.891'07	3.404'35	15.295'42
	3.º Boyas y valizas.....	120'40	86'60	207
12	CAPÍTULO 12.º.—FERROCARRILES			
	Unico. Subvención para nuevas líneas férreas.....			
13	CAPÍTULO 13.º.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS			
	Unico. Para esta atención.....	3.554'40	2.360'10	5.914'50
14	CAPÍTULO 14.º.—COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN			
	Unico. Para esta atención.....	5.312'47	2.672'91	7.985'38
15	CAPÍTULO 15.º.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS			
	1.º Personal.....	180	45	225
	2.º Material.....	60	20	80
Adic.	CAPÍTULO ADICIONAL			
	Unico. Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....			
	TOTAL de la Sección 7.ª.....	165.845'24	70.171'71	235.516'95
RESUMEN GENERAL				
	Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	5.915.153'47	337.787'20	6.252.940'67
	2.ª—Gracia y Justicia.....	292.282'78	88.363'17	380.645'95
	3.ª—Guerra.....	1.991.161'88	564.355'43	2.545.517'31
	4.ª—Hacienda.....	232.840'66	742.065'75	975.906'41
	5.ª—Marina.....	382.757'29	113.497'70	496.255'99
	6.ª—Gobernación.....	1.242.794'68	308.280'11	1.551.074'79
	7.ª—Fomento.....	165.845'24	70.171'71	235.516'95
	TOTAL GENERAL.....	10.222.166	2.215.121'07	12.437.287'07

El anterior estado queda sujeto á las rectificaciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

Estado de la recaudación obtenida en los siete primeros meses del corriente ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Realizado en el primer semestre de 1894-95.		Realizado en Enero de 1895.		TOTAL	
				PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCION PRIMERA									
Contribuciones é impuestos.									
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	380.855.93	64.188.48	444.542.41				
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	56.66		56.66				
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	537.730.09		537.730.09				
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	125.250.06		125.250.06				
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	643.651.12	13.856.28	657.507.35				
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	2.908.30		2.908.30				
	7.º	Idem sobre bebidas.....	633.814.46	113.519.93	747.334.39				
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	95.787.56	2.963.87	98.751.43				
	9.º	Annualidades eclesiásticas.....	100.438.59	22.773.16	123.211.75				
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	69.327.89	17.096.88	86.424.77				
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	91.772.78	9.501.37	101.274.10				
	12	Idem sobre el azúcar.....	119.788.19	4.490.45	124.278.64				
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	144.94	38.32	183.26				
	14	Descuento de haberes por fondos locales.....							
Adic. Único.		Resultas de ejercicios cerrados.....	2.801.026.62	243.426.19	3.049.452.81				
			187.764.55	6.716.65	194.481.20				
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	2.988.791.17	255.142.84	3.243.934.01				
SECCION SEGUNDA									
Aduanas.									
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	4.946.574.63	931.489.95	5.878.064.78				
	2.º	Idem de exportación.....	565.919.61	127.217.06	693.136.67				
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	283.942.09	72.539.51	356.511.60				
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	13.389.80	3.092	16.381.80				
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	56.487.44	7.111.77	63.599.21				
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....							
Adic. Único.		Resultas de ejercicios cerrados.....	5.866.213.77	1.141.480.29	7.007.694.06				
			1.571.62	476.43	2.048.05				
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	5.867.785.39	1.141.956.72	7.009.742.11				
SECCION TERCERA									
Rentas estancadas.									
CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS									
1.º	1.º	Papel sellado.....	186.587.95	12.209.55	198.797.50				
	2.º	Sellos de Correos.....	234.558.19	21.524.94	256.083.13				
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	60.729.10	2.958.55	63.687.65				
	4.º	Sellos de pagos.....	76.713.85	2.482.05	79.195.90				
	5.º	Idem de Telegrafos.....	29.708.55	3.666.10	33.374.65				
	6.º	Patentes de Sanidad.....	1.069		1.069				
	7.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	39.049		39.049				
	8.º	Papel de multas municipales.....	518.50	15	533.50				
	9.º	Tarjetas postales.....	586.26	62	648.26				
	10	Bulas.....		643.50	643.50				
	11	Sellos de transportes.....	39.994.44	1.914.71	41.909.15				
	12	Idem móviles.....	83.300.15	4.187.45	87.487.60				
	13	Idem de pólizas.....	4.218.15	168.75	4.386.90				
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	105.499.93	105.499.94	210.999.87				
2.º		Resultas de ejercicios cerrados.....							
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	832.523.07	155.362.54	1.017.885.61				
				11.18	11.98				
Adic. Único.		Resultas de ejercicios cerrados.....	832.534.07	155.374.52	1.017.897.59				
SECCION CUARTA									
Loterías.									
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	863.740.55	255.436.37	1.119.176.92				
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....							
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	863.740.55	255.436.37	1.119.176.92				
SECCION QUINTA									
Bienes del Estado.									
1.º	1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA							
	1.º	Alquileres de fincas.....	4.725.16	1.526.26	6.251.42				
	2.º	Bienes vacantes.....	286.35	312.19	598.54				
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	1.097.13	1.078.57	2.175.70				
	4.º	Varadero del Arsenal.....	798.24		798.24				
2.º		CAPÍTULO 2.º.—PRODUCTOS EN VENTA							
	1.º	Venta de terrenos.....	643.86	1.512.90	2.156.76				
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38.87		38.87				
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	147.37		147.37				
	4.º	Idem de productos forestales.....	140		140				
	5.º	Idem de censos.....	6.722.51	132.54	6.855.05				
3.º		CAPÍTULO 3.º.—BIENES DE REGULARES							
	Único.	Por este concepto.....	4.874.27	902.29	5.776.56				
Adic. Único.		Resultas de ejercicios cerrados.....	19.473.76	5.474.75	24.948.51				
			1.915.71	985.68	2.901.39				
		TOTAL de la Sección 5.ª.....	21.389.47	6.460.43	27.849.90				
SECCION SEXTA									
Ingresos eventuales.									
CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS									
Único.	1.º	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....							
	2.º	Idem de id. desde 1.º Julio 1892.....	126.66	232.50	359.16				
	3.º	Restituciones.....	145.75	14.30	160.05				
	4.º	Donativos.....							
	5.º	Utilidades de giros.....	355.75		355.75				
	6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	7.449.97	352.84	7.802.81				
	7.º	Producto de redes telefónicas.....							
	8.º	Beneficios de acuñación de moneda.....	4.276.09	131.47	4.407.56				
	9.º	Ingresos eventuales.....	1.931.89	2.215.09	4.146.98				
	10	Producto del ramo de presidios.....	101.16		101.16				
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....							
Adic. Único.		Resultas de ejercicios cerrados.....	14.867.27	2.946.20	17.813.47				
			437.71	323.47	791.18				
		TOTAL de la Sección 6.ª.....	14.854.98	3.269.67	18.124.65				
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....									
		2.988.791.17	255.142.84	3.243.934.01					
		5.867.785.39	1.141.956.72	7.009.742.11					
		862.523.07	155.374.52	1.017.897.59					
		863.740.55	255.436.37	1.119.176.92					
		21.389.47	6.460.43	27.849.90					
		14.854.98	3.269.67	18.124.65					
		TOTAL GENERAL.....	10.619.084.63	1.817.640.55	12.436.725.18				

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Resumen de las cantidades satisfechas durante los meses de Julio de 1894 á Febrero de 1895 inclusive, con cargo al presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1894-95, cuyas cantidades quedan sujetas á las rectificaciones que resulten de las cuentas definitivas.

Table with columns: Secciones, Crédito legislativo para los ocho meses, Satisfecho en igual periodo, De más, De menos, PAGADO. Includes sub-sections like Obligaciones generales, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación, Fomento.

Madrid 20 de Abril de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

Resumen de los ingresos realizados por el Tesoro de la isla de Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 á fin de Febrero de 1895, con aplicación al presupuesto de 1894-95.

Table with columns: Artículos, Crédito legislativo que corresponde á los ocho meses del ejercicio, Realizado en igual periodo, De más, De menos, INGRESOS. Includes sections like SECCION PRIMERA (Contribuciones é impuestos), SECCION SEGUNDA (Aduanas).

Main table with columns: Artículos, Capitulos, Crédito legislativo que corresponde á los ocho meses del ejercicio, Realizado en igual periodo, De más, De menos, INGRESOS. Includes sections like SECCION TERCERA (Rentas estancadas), SECCION CUARTA (Bienes del Estado), SECCION QUINTA (Ingresos eventuales).

DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS		Realizado en igual período.	INGRESOS	
	De más.	De menos.		De más.	De menos.
Artículos.....					
Capítulos.....					
RESUMEN GENERAL					
Sección 1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	632.333 26		723.618 18	116.148 89	18.893 97
Idem 2. ^a —Aduanas.....	1.601.333 28		1.813.099 45	342.333 11	130.556 94
Idem 3. ^a —Rentas estancadas.....	222.133 23		214.395 24	6.176 18	13.914 22
Idem 4. ^a —Bienes del Estado.....	14.733 30		12.563 33	4.231 54	6 401 51
Idem 5. ^a —Ingresos eventuales.....	174 716 54		103.294 19	10.189 59	80.611 94
TOTAL de ingresos.....	2.645.249 66		2.871.970 39	479.089 31	250.348 58

DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS		Realizado en igual período.	INGRESOS	
	De más.	De menos.		De más.	De menos.
Artículos.....					
Capítulos.....					
RESUMEN GENERAL					
Sección 1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	632.333 26		723.618 18	116.148 89	18.893 97
Idem 2. ^a —Aduanas.....	1.601.333 28		1.813.099 45	342.333 11	130.556 94
Idem 3. ^a —Rentas estancadas.....	222.133 23		214.395 24	6.176 18	13.914 22
Idem 4. ^a —Bienes del Estado.....	14.733 30		12.563 33	4.231 54	6 401 51
Idem 5. ^a —Ingresos eventuales.....	174 716 54		103.294 19	10.189 59	80.611 94
TOTAL de ingresos.....	2.645.249 66		2.871.970 39	479.089 31	250.348 58

Dirección general de Hacienda.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 1.^o del mes actual para adquirir por subasta pública varios objetos para la celebración de los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, se anuncia el acto por medio del presente, debiendo tener lugar en el día que se fija en el siguiente pliego de condiciones, y con arreglo a las que en el mismo se establecen.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de diferentes útiles con destino á la celebración de los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, según lo dispuesto en Real orden de 1.^o del mes actual.

1.^a Los expresados útiles se dividen en tres lotes, en la forma siguiente:

PRIMER LOTE

Tres juegos de bolas, dos para números de treinta mil bolas cada uno y numeradas del uno al treinta mil, y otro para premios que comprenda cinco de quinientos mil; cinco de cuatrocientos mil; cinco de trescientos mil; cinco de doscientos mil; cinco de cien mil; cinco de cincuenta mil; cinco de cuarenta mil; cinco de treinta mil; cinco de veinticinco mil; cinco de veinte mil; cinco de quince mil; cinco de diez mil; cinco de ocho mil; cinco de seis mil; cinco de cinco mil; cinco de cuatro mil; diez de dos mil; cincuenta de mil; quinientas de quinientos; mil de cuatrocientos; dos mil de doscientos; dos mil de cieno, y dos mil de cincuenta. Además entregará el contratista 450 bolas en blanco para reponer las que se inutilicen.

Una mesa de distribución para 30.000 bolas.
Seis tableros de exhibición de bolas con dobles cerraduras.
Veinticinco tableros de ordenación de bolas de 200 cada uno.
Una caja aparato para revolver las bolas antes de ser introducidas en el globo.
El precio máximo de los útiles que comprende este lote se fija en 22.050 pesetas.

SEGUNDO LOTE

Un aparato mecánico para introducir las bolas en el globo, por el precio máximo de 13.670 pesetas.

TERCER LOTE

Ocho prensas de puente á volante para sellar en seco, con el escudo de armas de España, por el precio máximo de 4.400 pesetas.

2.^a Los útiles comprendidos en los tres lotes serán envasados por cuenta de los licitadores á quienes se adjudiquen.
3.^a Los útiles comprendidos en el primer lote reunirán las condiciones siguientes:

Las bolas deberán ser de boj de Morería ó de los Pirineos, de forma esférica y del mismo tamaño que las empleadas en los sorteos de la lotería de la Península, con un taladro en el diámetro. Serán numeradas á fuego, estampando los guarismos en el grueso de las bolas, de manera que su medio corresponda al círculo máximo de la esfera perpendicular al diámetro que pase por el centro del taladro.

La masa para distribución de bolas será mecánica, de caoba barnizada la parte exterior y de pino la interior, capaz para 30.000 bolas y con las dimensiones de un metro 80 centímetros de longitud, por uno de latitud y otro de altura, con armadura, y dividida en cuatro partes iguales, uniéndose con tornillos y tuercas de hierro, de madera de aliso los conductos ó pasos de las bolas á los ejes; éstos serán ferrados de paño en su parte interior y los conductos de badana.

Los seis tableros de exhibición de bolas premiadas serán de caoba, con diez medias cañas y alambres giratorios, chapas de metal con inscripciones grabadas, marcando el número y premios y cerraduras con llaves diferentes.

Los 25 tableros de ordenación de bolas serán de pino, con 200 huecos cóncavos cada uno, cercados con brandilla para el arreglo de las bolas y con la misma numeración de éstas.

La caja aparato para revolver las bolas será ochavada, formada con bastidores de caoba maciza barnizada, con bari-laje de metal por todos sus lados y trampa para la salida de las bolas, con pies y chambranas torneadas, y dos tarimas de pino para subir en ellas los encargados de cortar las sargas de bolas y removerlas.

4.^a El aparato helizoidal para elevar las bolas automáticamente desde la caja recipiente donde se mezclan al globo de donde se extraen para los sorteos que comprende el segundo lote, deberá reunir en sus detalles y conjunto las mismas condiciones que el destinado para este servicio en los sorteos de la lotería de la Península.

El contratista se obligará á trasladarse á la Habana ó encargará persona de su confianza y perita que le represente para colocar el aparato en el globo, haciéndole funcionar á presencia de la Junta de sorteos de la lotería, que de encontrarlo á su satisfacción extenderá el acta de recibo por triplicado, entregando un ejemplar al contratista para que le sirva de resguardo de la entrega, otro que el Presidente de la Junta remitirá á este Ministerio, y el tercero que se conservará en las oficinas del ramo de la isla.

El viaje del contratista de este servicio á la isla de Cuba, así como el de regreso á la Península, será costado por el Estado.

5.^a Las ocho prensas de puente á volante para sellar en seco serán de hierro, las bolas del volante de latón amarillo, y sólo el pedestal será de madera; el sello con las armas de España estará grabado en acero y será de forma circular, debiendo medir el diámetro dos centímetros; el arco formado por el puente entre la prensa y el sitio en que ha de funcionar el sello medirá de luz 45 centímetros; la altura de la prensa desde el volante hasta la base 35 centímetros; la longitud del volante 75 centímetros, y las dimensiones del pedestal de madera proporcionadas á las dimensiones de la base de la prensa.

6.^a La subasta se verificará en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio el día 3 de Junio próximo, de doce y media á una de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general, del Ordenador de pagos de este Ministerio y del Jefe del Negociado correspondiente, con asistencia del Notario público, que levantará acta y la protocolizará, librando testimonio de ella.

7.^a Durante la primera media hora, los licitadores entregarán en pliegos cerrados, y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las que serán recibidas por el señor Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes. El Notario dará lectura de las proposiciones, y en

vista de su contenido se hará la adjudicación provisional á favor del mejor postor, sometiendo á la adjudicación definitiva á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar. Bajo ningún concepto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la una en punto de la tarde del día del despacho en que se verifique la subasta.

8.^a Los licitadores podrán presentar pliegos separados para cada lote, ó un solo para los tres.

9.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel timbrado de la clase 11.^a

10. No se admitirá ninguna proposición que fije precios superiores á los señalados para cada lote.

11. Las proposiciones estarán suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

12. Todo licitador presentará al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la cédula personal del proponente, los documentos necesarios que acrediten el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos, que acredite haber hecho entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo documento no se devolverá al licitador sino en el caso de que sea desechada su proposición, quedando dicha cantidad como fianza si se le hubiera adjudicado el servicio.

13. Expresar en letra sin enmienda ni raspadura el precio á que se compromete á entregar el objeto ó objetos comprendidos en los lotes á que haga proposición, y el tiempo en que ofrece realizar el servicio desde la fecha de la adjudicación.

14. Las proposiciones que se refieran al lote primero deberán llevar unidas muestras de las bolas que el licitador se compromete á entregar, adheridas á un pliego de papel con un sello de lacre, cuyo pliego firmará el rematante para su seguridad.

15. Si referentes á un mismo lote ó á todos juntos se presentaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta entre los autores de dichas proposiciones.

16. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó personas que legalmente los represente.

17. Los útiles que han de adquirirse por virtud de esta subasta serán reconocidos por una Comisión de funcionarios ó peritos que nombrará el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, envasados en su presencia, extendiéndose un acta de recepción por duplicado, firmada por la Comisión y el contratista, que retendrá en su poder uno de los ejemplares, para que á su presentación se proceda por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y previa la orden correspondiente, al pago de la cantidad estipulada.

18. Si en el tiempo que los licitadores á quienes se adjudique el servicio hubieran fijado en sus proposiciones para la entrega del útil ó útiles adjudicados no los presentasen, se procederá á su adquisición directamente por este Ministerio, pagándose la diferencia de precio si resultase demás con el todo ó parte de la fianza á que se refiere la condición 12 de este pliego.

También satisfará los perjuicios que sufra el Estado por la demora del servicio.

19. El contratista se obliga á pagar los gastos de anuncios y escritura.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... domiciliado en..... se comprometo, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de....., á entregar en el Ministerio de Ultramar los objetos comprendidos en el lote....., por la cantidad de....., para el servicio de los sorteos de lotería de la isla de Cuba en el término de....., contado desde la fecha de la adjudicación definitiva aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar.

Madrid..... de..... de 1895.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Agua.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Director Gerente de la Sociedad titulada «La Propagadora del gas», de Barcelona, pidiendo se amplie la Real orden de 30 de Enero último, por la que se autorizó la colocación de una cañería en el cauce de la riera de Tiana, haciendo extensiva la autorización para establecer también la cañería en la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, desde la villa de Badalona al pueblo de Mongat;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, se ha servido acceder á lo solicitado y autorizar á la mencionada Sociedad para establecer la cañería en dicho trayecto de la carretera, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se situará la cañería á 90 centímetros bajo el nivel de los pasos en toda la longitud correspondiente á la carretera, excepto en el emplazamiento de las obras de fábrica de pequeño modelo y en el de las alcantarillas correspondientes á los perfiles números 21 y 22 del plano. Las primeras las cruzará por medio de sifón y apertándose de la arista de la carretera lo suficiente para no afectar á las aletas, debiendo situar la cañería á 50 centímetros bajo la solera de la obra. En el cruce con las alcantarillas se empleará la cañería á la profundidad que permita el traspaso de la bóveda, sin perjuicio de sujetarse á lo que crea oportuno prescribir la Jefatura de Obras públicas cuando, abierta la zanja correspondiente, se pueda apreciar la conveniencia de modificar esta condición para no afectar á la obra de fábrica.

2.^a Al cruzar la carretera entre los perfiles 3 y 4 del plano correspondiente, se colocará primeramente la cañería en la mitad derecha de la vía, no procediendo á la instalación de la otra mitad hasta estar recubierta la zanja de la primera y consolidado el firme.

3.^a La apertura de la zanja y colocación de la cañería se hará por tramos sucesivos, cuya longitud en la carretera no

Estas cantidades quedan sujetas á las rectificaciones que resulten de las cuentas definitivas.

Madrid 20 de Abril de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

excederá cada día de la correspondiente á la instalación que pueda quedar terminada al ponerse el sol.

4.ª Para la apertura de las zanjas, relleno y consolidación de las tierras, así como para la reposición del firme de la carretera y del terreno natural del cauce, se atendrá la Sociedad concesionaria á las prescripciones que dicte el Ingeniero Jefe, bajo cuya inspección se ejecutaran los trabajos, y al que deberá darse cuenta de su comienzo y terminación.

5.ª El plazo para empezar las obras será de tres meses, pero su ejecución no durará más de uno.

6.ª Deberá la Compañía concesionaria desplazar á su costa la cañería, siempre que por cualquier motivo conviniera para el servicio de la carretera, sin derecho á reclamación alguna y dentro del plazo que se le señale.

7.ª Cuando la Sociedad concesionaria quiera establecer ramales transversales en la carretera, deberá solicitar permiso del Ingeniero Jefe, refiriendo su emplazamiento á los planos de esta concesión, y sujetándose á las condiciones que aquí imponga. Igual solicitud habrá de formular para las reparaciones que necesite realizar, pudiendo verificar estas últimas en los casos urgentes, mediante aviso al funcionario subalterno encargado de la inspección de la carretera.

8.ª Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria la reparación de los perjuicios que se causen á la carretera por la instalación de la cañería.

9.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada, he acordado señalar el día 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda del aprovechamiento de espartos por tres años del monte denominado Baldíos, del término y propios de Huesa, en esta provincia, bajo el tipo de 20.408 pesetas por cada un año de los tres que ha de durar el contrato, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el número 108 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 8 de Septiembre último; debiendo advertir que los expedientes y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Huesa y en este Gobierno civil, donde simultáneamente se verificará la subasta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento.

Jaén 30 de Abril de 1895.—Juan de Madariaga. 177—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Debiendo devolverse á los Inspectores técnicos y administrativos de esta provincia los depósitos que á continuación se detallan

Número de ingreso.	Número de registro.	FECHAS	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE — Pesetas.
81	492	27 de Diciembre de 1894..	D. Jerónimo Fernández.....	106'66
33	462	11 de Diciembre de 1894..	Sra. Viuda é hijos de D. Manuel García de los Ríos.....	74
47	414	28 de Septiembre de 1894..	D. Manuel González Martínez.....	50'66
11	456	7 de Noviembre de 1894..	Doña Agustina Rodrigo.....	126'66
60	387	21 de Julio de 1894.....	D. Mateo Aragón.....	101'33
78	489	27 de Diciembre de 1894..	Miguel Fernández.....	152
80	491	27 de Diciembre de 1894..	Manuel Fernández.....	86'66
45	469	12 de Diciembre de 1894..	Miguel y Leandro Corcobado.....	33'60
5	460	3 de Diciembre de 1894..	Vicente Santos.....	33'32
46	470	12 de Diciembre de 1894..	Mariano Moro.....	26'20
39	465	11 de Diciembre de 1894..	Vicente Serrano.....	57'33
29	457	27 de Noviembre de 1894..	Zoilo Zonzagoitia.....	33
18	473	17 de Diciembre de 1894..	Esteban Barrenechea.....	36
12	461	6 de Diciembre de 1894..	Leonardo López.....	36
85	496	28 de Diciembre de 1894..	Pedro Gutiérrez.....	58'66
83	494	28 de Diciembre de 1894..	Aniceto Roldán.....	53'33
82	493	28 de Diciembre de 1894..	Jerónimo Fernández.....	146'66
76	487	27 de Diciembre de 1894..	Mariano Martín.....	53'33
62	482	18 de Diciembre de 1894..	Victoriano García de los Ríos.....	38
87	498	29 de Diciembre de 1894..	Pedro Díez Alvarez.....	26'66
60	480	18 de Diciembre de 1894..	Santiago Bisnco Pérez.....	32
75	486	24 de Diciembre de 1894..	Doña Damiana Martín.....	32
84	495	28 de Diciembre de 1894..	D. Antonio Argüeso.....	25'33
1	500	3 de Enero de 1895.....	Antonio Manterola.....	4
79	490	27 de Diciembre de 1894..	Miguel Fernández.....	12'66
36	508	16 de Enero de 1895.....	Alfredo López.....	29'33
4	419	1.º de Octubre de 1894....	José Ruiz, á nombre de D. Cipriano Revilla.....	83'32
59	479	18 de Diciembre de 1894..	Constantino Solache.....	26'66

constituidos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por los interesados á que se refiere la anterior relación para responder á las dos terceras partes de la multa que les fué impuesta en expediente de defraudación en la matrícula de Industrial, esta Delegación, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado que den valor y sin ningún valor ni efecto los mencionados resguardos.

Palencia 28 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 588—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 27 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de las herramientas y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1895, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 114, de 24 del actual y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 246, de 27 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 29 de Abril de 1895.—El Secretario, Justo de Fréjola. 143—S

Junta provincial de Beneficencia.

Se sacan á concurso las obras de construcción de un edificio de nueva planta en el solar núm. 6 de la calle del Amor de Dios de esta Corte, para la instalación de la expresada Junta y sus oficinas, con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, León, 40 y 42, todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el 20 del actual, á las tres de la tarde, en pliego cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal del proponente, los documentos que justifiquen estar corrientes en el pago de la contribución industrial por el concepto de contratistas, maestros albañiles ó títulos profesionales en el ramo de construcción, y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el de la cantidad de 4.639 pesetas 38 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto total. Los contratistas y maestros albañiles deberán acompañar además certificación de los Arquitectos de Madrid bajo cuyas órdenes hayan trabajado anteriormente, y en las que se exprese la obra ó obras en que lo hayan hecho y el concepto que les hayan merecido.

La Junta se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—2106

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ariza.—Pascual, Inspección Material.
Las Palmas.—Cabrera Teophan, Diputado.
Elizendo.—Serafin Capuchino, Leganitos, 8.
Palma.—Merino, plaza del Angel, 14.
Cartagena.—Guillermo Parroño, hotel Inglés.
Málaga.—Freixa Falgato, Mesón de Parades.
Sevilla.—Ricardo Ruiz, Barcinuevo, 12.
Sabadell.—Antonio Pineda, hotel Continental.
Zumárraga.—Carmen Neval, Relatores, 18.
San Fermín de Guixois.—Miguel Pérez Malo, Fernando VII, 5, tercero.
Játiva.—Luís Peiro, Barquero, 26, cuarto.
Chiclana.—Julian Sierra, Libertad, 7.
Santander.—Amalia Escalante, plaza del Angel, 4.
Santiago de Chile.—Llausa, Madrid.
Córdoba.—Gustavo Barmeister, sin señas.
Epila.—Ricardo Font, Mayor, 18, comercio.

NORTE

Colmenar.—Fernando Santo, Bravo Murillo, 35.

ESTE

Segunto.—Manuel Moreno, Maldonado, 5.
Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

CENTRAL

Ciudad Real.—José Garrido, Avenida Pries, 34.
Córdoba.—Francisco Bellesteros, Comercio.
Berja.—José Gonzalez, Libertad, 16, primero.
Soria.—Mariano Azagra, Luna, 40.
Burgos.—Bartolomé Piñeiro, Mesón de Parades, 5.
Piañencia.—Leonardo Valls, Madera, 12, principal.
Ferrol.—Mannel Kaabeiro, Carmen, 16, principal.
Santander.—Carlota M., viuda de Muriedas, sin señas.
San Sebastián.—Valle, ídem.
Cañaverall.—Román Muñoz, ídem.

Alberique.—Castillo Piñeiro, Caballero de Gracia, 31.
Ecully.—Tever, Madrid, Telegraph restant.

NORTE

Ferrol.—Rafael Puera, plaza de Santa Bárbara, sin número.

ESTE

Cádiz.—Amalia Aguirre, Serrano, 10.
Zaragoza.—María, Ribadesella, 16, principal.
Alhama (Granada).—María Martín, Castellana, 8.

OESTE

Lugones.—Bárcena, San Bernabé, 22.

NOROESTE

Santander.—Enrique Serna, Conde Duque, 40.

E. MEDIODÍA

Lérida.—Antonio Caballero, ronda de Atocha, 11.
Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

SANTIAGO DE CUBA

D. Gonzalo de la Puerta y Díaz, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de la sumaria instruida con motivo del alzamiento de sus destinos de escribientes que fueron de la Comandancia de Marina y suprimida tercera división de cañoneros.

Por el presente primer edicto cito y llamo á los herederos del difunto Capitán de navío D. Rufino González Olivares, á fin de que manifiesten si están ó no dispuestos á satisfacer la suma de 673 pesos con 31 centavos en que se encuentra en descubierto dicho Jefe, cuya manifestación pueden hacer en cualquier dependencia de Marina.

Santiago de Cuba 1.º de Abril de 1895.—Gonzalo de la Puerta. 829—M

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruya de oficio causa criminal sobre sustracción de valores declarados en cantidad de 3.000 pesetas, que tuvo lugar en últimos del año 93, en méritos de la que, y por providencia de esta fecha, se ha dispuesto expedir el presente, que además de insertarse en los Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, lo será en la GACETA DE MADRID, al objeto de ofrecer como se ofrece el procedimiento á Emilio Pediet, con residencia antes en Barcelona, por ignorarse su paradero, el que ha sido ya citado por edicto de comparecencia en este Juzgado al objeto indicado y prestar la oportuna declaración, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal y traer al sumario como perjudicado cuantos datos le conste al descubrimiento de los autores del hecho por que se procede y sus circunstancias.

Dado en Balaguer á 25 de Abril de 1895.—Tiburcio Pérez. Por mandado de S. S., Antonio Ametilla. J—2323

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por esta tercer edicto hago saber que D. Antonio María Fortuny y Raurés, Registrador de la propiedad que ha sido de los partidos judiciales de Igualada, Figueras, y últimamente del distrito de Orieta de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza que para el desempeño del cargo tenía prestada; en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 27 del reglamento general para su ejecución, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el indicado Registrador, para que las presenten en los Juzgados respectivos dentro del plazo de dos años.

Barcelona 27 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español. José Fuster Sanz. J—2324

COIN

D. Luis Rayna León, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber que D. José, Doña María Engracia, Doña Bárbara y Doña Inés de Carmona y García, el primero vecino de Tolox y los demás de Casarabonilla, y en su nombre el Procurador D. Miguel Ordóñez, han solicitado de este Juzgado se les declare únicos herederos abintestato de su primo hermano D. Antonio González de Aller y Carmona, soltero, natural de Tolox, hijo de D. Cristóbal y Doña Ana y de cincuenta y cinco años de edad, que falleció en la villa de Chamartin de la Rosa el día 26 de Enero de 1893.

Y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente promovido, por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos D. José, Doña María Engracia, Doña Bárbara y Doña Inés de Carmona y García para que comparezcan en este Juzgado á reclamario dentro de treinta días; apercibidos los que no lo hicieren de que sin necesidad de otro llamamiento se resolverá el expediente, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 19 de Mayo de 1894.—Luis Rayna.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. X—2104

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que el día 6 del actual se encontraban en las inmediaciones de la casa Manso Gascón, del término de San Juan de Palamós, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de metálico y efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, que son de las señas siguientes: uno de estatura regular, de unos veintidós años edad, moreno, sin pelo de barba, picado de viruelas, que viste traje completo de pana color de canela y usa gorra negra; y el otro de estatura regular, que viste traje negro, gorra negra y al-pargatas blancas.

Consistiendo lo robado en tres monedas de oro de á 2 duros, otra de 4 duros y otra de un duro viejo; varias monedas de plata de 20 y de 10 reales, en cantidad de 13 ó 14 duros; tres ó cuatro pesetas sencillas; unos pendientes de oro en forma de anillos; un reloj de plata con dos tapas, marca cilindro; un pañuelo de seda blanco y negro y una camisa de color; encargando también á las expresadas Autoridades la busca de los indicados objetos, la ocupación de los mismos caso de ser habidos y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, y tanto éstas como aquéllas sean conducidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de La Bisbal á 25 de Abril de 1895.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Kusebio Planells. J—2344

LOJA

Por la presente cédula se cita y emplaza á Doña Luisa, Doña Catalina y D. Juan de Mata Castaños, hermanos y herederos de D. Simeón Castaños, ó los que le representen en la actualidad si aquéllos hubieren fallecido también, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle Real, núm. 24, de esta población, á usar del derecho que les compete, personándose en forma en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Guarino Menéndez, á nombre de S. M. I. Doña María Eugenia de Guzman y Palafox, Condessa de Tava y otros títulos, contra los sucesores de D. Simeón Castaños; previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de ayer, dictada en los referidos autos á solicitud de la parte actora.

Loja 5 de Marzo de 1895.—El actuario, Mariano Ruiz. X—2105

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en causa criminal que me halló instruyendo en virtud de denuncia entablada por D. Luis Martín Gómez, sobre falsedad en documento privado, por el presente edicto, mediante á ser ignorado su actual domicilio, se llama y cita á D. Arturo García Blanco, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar cierta declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Abril de 1895.—Ramón Barroeta.—El actuario, José Alonso Fadrique. J—2345

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado Mane, vecino de Gracia, Barcelona, donde es conocido por curandero y cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, como de unos cuarenta y seis años, pelo y bigote entrecano, con una especie de lunar del mismo pelo algo más pronunciado en la cabeza, y se cree que la dentadura de la mandíbula superior es artificial, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que la presente sea publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del indicado sujeto caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1895.—Ramón Barroeta. El Escribano, Bartolomé Uceda. J—2346

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente civil promovido por D. Manuel Melero Navarro, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermana Doña Brígida Melero Navarro, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de dicha señora, que era natural de Santa Cruz de la Zarza, partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo, ocurrido en esta Corte en el Hospital de la Princesa el día 20 de Abril de 1891, á los cuarenta y ocho años de edad, hallándose casada con D. Rosendo González, que cita y llama á sus herederos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia dentro del término de veinte días, personándose en autos y acompañando los documentos justificativos de su derecho; debiendo hacer constar á los efectos consiguientes que hasta el día no se ha personado en autos pariente ni persona alguna de la finada más que su citado hermano D. Mamerto Melero Navarro, que promovió el expediente para esos fines.

Madrid 4 de Abril de 1895.—V.º B.º—Luceño.—El actuario, Justo Navarro. 166—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcial Martínez Alvarez, conocido por Marcelino, hijo de Quintín y de Micaela, natural de Visullio, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 27, piso tercero, cuarto número 1, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular, á

disposición de este Juzgado, del referido Marcial ó Marcelino Martínez.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1895.—V.º B.º—El señor Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—2347

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Pascual Heredia, hija de Bernardo y de Valentina, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Somans, partido de Medinaceli, provincia de Soría, de oficio sastra, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 5, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular al exterior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa á responder á la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á mi disposición, de indicada Ana Pascual.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1895.—V.º B.º—Luis R. de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—2348

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 23 del corriente por mi actuación en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, con D. Antonio, D. Enrique y D. Basilio Miret, sobre secuestro y posesión de una finca, hoy sobre rescisión de una escritura de préstamo hipotecario, se hace saber al D. Juan Antonio Miret, de ignorado paradero, haberse acordado la venta en pública segunda subasta de la finca hipotecada, ó sea una dehesa en término de Zuera, distrito hipotecario de Zaragoza, denominada Sarda y Pallaruelo, bajo el tipo de 82.500 pesetas, cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Zaragoza á que corresponda, tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde, con el fin de que pueda obtener la suspensión de dicha subasta, siempre que previamente pague al Banco Hipotecario el principal, intereses y costas á que la finca está afectada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1895.—V.º B.º—Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid en la fecha antes expresada.—El Escribano, González Bedmar. X—2103

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con fecha 23 del corriente en los autos instados por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Antonio, D. Enrique y D. Basilio Miret, sobre secuestro y posesión de una finca, hoy rescisión de una escritura de préstamo hipotecario, se saca á pública segunda subasta dicha finca, que es la siguiente:

Una dehesa en término de Zuera, distrito hipotecario de Zaragoza, denominada Sarda y Pallaruelo, de 600 hectáreas: lindante por Norte con barranco de la Sarda; por Oriente con la Sarda y reducto de San Mateo de Gállego y término de Peñafior y acequia de Capdebausa; y por Sur con término de Peñafior, bajo el tipo de 82.500 pesetas, cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Zaragoza á que corresponda, tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel tipo, y que se abrirá nueva licitación entre los repetidos rematantes si se hicieren dos ó más proposiciones iguales. Se advierte que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncia el remate, y que el pago del total precio deberá hacerse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el remate.

Madrid 24 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

Y para que llegue á conocimiento de los que se quieren interesar en la subasta, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid en la fecha antes expresada.—El Escribano, González Bedmar. X—2102

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Bellmónt y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de Antonio Bellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de un mulo castaño oscuro, más de marca, cerrado, marcado con las letras mayúsculas E y C.

Otro mulo, bayo, más de marca, cerrado, delgado, sin hierro, y detención de sus tenedores, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera á 26 de Abril de 1895.—José Bellmónt y Mora.—El actuario, José Delgado. J—2349

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro A. Banzá y Buzanar, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Palma de Mallorca y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón Trujillo y D. Juan Bautista Sala, Delegados que fueron para la recaudación de contribuciones de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto dictado con fecha 29 de Noviembre último en el sumario que se les instruye sobre malversación de caudales públicos, en virtud de denuncia formulada por D. Jorge Cañellas y Canat y otros albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. Juan Sureda y Villalorga, en cuyo auto se decreta el procesamiento de dichos Trujillo y Sala, y se acuerda presten fianza para continuar en libertad provisional y con el objeto también de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial procedan y manden proceder á averiguar el domicilio ó paradero de los señores antes nombrados D. Ramón Trujillo y D. Juan Bautista Sala, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma de Mallorca 4 de Abril de 1895.—Pedro A. Banzá. Por su mandado, Pedro Gazá. J—2350

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Francisco Saavedra, mayor de cincuenta años, y que dice ser vecino de Badajoz, con domicilio en la calle Alta de dicha ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que por lesiones al Saavedra se siguió en este Juzgado contra Manuel Vargas Suárez, vecino también de Badajoz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pozoblanco á 26 de Abril de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—2351

PUNTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedeume.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuela Calvo Sánchez, natural de Allariz, en la provincia de Orense, de cuarenta y tres años de edad, viuda, sirvienta y vecina de Mugaros, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que se le instruye sobre defraudación; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puentedeume á 23 de Abril de 1895.—Francisco Salgado.—Ante mí, Ventura Domínguez. J—2352

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Josefa Cabezas Fortún, y Antonio, de profesión pintor, que habitaron juntos en esta ciudad en Mayo de 1891, y cuyas demás señas personales, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar sus declaraciones indagatorias como procesados en el sumario que se continúa á virtud de querrela del Procurador D. Rafael García en nombre de Francisco Campos Rosel, marido de la Josefa, por los delitos de adulterio y amenazas de muerte por el Antonio al querellante; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conseguida que sea los pongan en las cárceles de este partido á disposición del Juzgado, por haberse acordado su prisión provisional.

Dado en Sagunto á 26 de Abril de 1895.—Federico Javaloy.—Por su mandado, Vicente Vivar. J—2353

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en providencia de esta fecha dictada en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esa capital, ha acordado se cite con los apercibimientos y prevenciones de ley, por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Jerónimo Hernández Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de vistas, Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral abierto en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Tomás Francisco Panadero Asensio y otros por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente cédula en Salamanca á 1.º de Mayo de 1894.—El Secretario, Mariano Sastre. J—2426

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Fernández y Antonio Rodríguez, vecinos de Cádiz, de oficio calafate, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Bartolomé Hernández Guillón por el delito de robo y ocupación de ganzáas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 25 de Abril de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Rodrigo Torres. J—2354

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruyó sumario por el delito de juegos prohibidos contra otros y Nicolás Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se perdone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Nicolás Fernández Mora, hijo de Nicolás y Dolores, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, soltero, estudiante y de diez y nueve años de edad, y así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, cumpliendo carta orden de esta Superioridad.

Dada en Sevilla a 25 de Abril de 1895.—Mariano Luján.— El actuario, Licenciado José González Atané.

J—2355

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Enrique Rouree, vecino de Albal, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir declaración en el sumario que se instruye sobre insultos a un Inspector de Vigilancia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 26 de Abril de 1895.—El Escribano, Fernando Muñoz.

J—2356

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Benito Sáinz Berges, natural de Bierla, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Cipriana, de trece años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de llevar a efecto cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego a los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan a su busca y captura, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 26 de Abril de 1895.—Joaquín Puyó. De su orden, el Escribano, Liborio Lorbes.

J—2357

NOTICIAS OFICIALES

Carmen y Consortes.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

D. Alfonso Casanova Mulamayor, como partícipe que dice ser en las tres cuartas partes del octavo de la acción número 28, que resulta a nombre de los herederos de D. Juan José Ramírez y D. Miguel Fernández y coherederos, ha acudido a la junta general de esta Sociedad, manifestando que las láminas pertenecientes a dicho octavo de las minas Carmen, Animas y San Cayetano, que fueron entregadas a los interesados, han sufrido extravío, según manifestación que los mismos le habían hecho, por lo que recurría a esta Sociedad en solicitud de que se expidan láminas por duplicado; y la Sociedad, en sesión de 17 de Febrero último, ha acordado el que, previo los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes, se expidan las expresadas láminas por duplicado anulando las primitivas si no se presentase reclamación alguna en el término de tres meses, a contar desde la publicación.

Lo que se anuncia al público a los efectos indicados. Cuevas 30 de Abril de 1895.—El Presidente accidental, Gimés Soler.

X—2101

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 4 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 3

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Barcelona, Córdoba, Murcia, Huesca, Zaragoza, Pamplona, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Tarragona, y nevó en Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MAYO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París a la vista, francos, beneficio a papel, 44'25.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas. Includes Primera clase, Segunda ídem, etc.

SANTOS DEL DÍA

El Patrocinio de San José y la Conversión de San Agustín. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas del beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno impar.—La hija de Madame Angot. A las cuatro y media.—Fra-Diavolo. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Cielomanta.—De Méjico a Villacorneja.—El día de Difuntos.—El candidato. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª.—Turno 2.º par.—Cierros son los toros.—Los asistentes.—Entre parientes.—La rebotica. A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—Por una cruz. La rebotica.—González y González (dos actos). TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Señor Luis el Tumbón.—Dolores.... de cabeza, ó el colegial atrevido.—La canción de la Lola.—Via libre. A las cuatro y media.—La canción de la Lola.—Cádiz. Dolores.... de cabeza, ó el colegial atrevido. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—La flor de lis.—Viento en popa.—El tambor de granaderos. A las cuatro y media.—La leyenda del monje.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos funciones. Ultimo domingo en que toman parte, Ella, Zúila, Lulu, Satanela, serpentina, los excéntricos Morlays y Mr. Arabels con su esfinge de la voz misteriosa, ó el enigma de la transmisión en el acto de todas las piezas de ópera. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos notables funciones, en las que tomarán parte los principales artistas y las celebridades el famoso tiorador Mr. Martín, los Relámpagos, Tres Bemoles, troupe Click, cabeza misteriosa y los populares clowns Mrs. Pichel, Saltamontes y Santos. Entrada general, 50 céntimos.